

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0921

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **WILSON ORTIZ VERJAN en calidad de representante legal de VERJAN ARRENDADORES**, contra **LUIS ESTEBAN ALVAREZ NARANJO y CAROLINA NARANJO GARCÍA** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el título allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

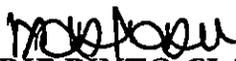
REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0154

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, mediante la cual solicita requerir a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÀ**, previo a dar alcance a la misma, se **REQUIERE** a la memorialista, se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 1815 del 7 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Pertenencia No. 2017-0305

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, del dictamen pericial rendido por el perito designado en autos **MARCO TULIO ESCOBAR RINCON**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines a que haya lugar (fs. 478 a 484).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el perito mencionado, mediante el cual solicita se designen honorarios definitivos, se le indica al memorialista que la misma se torna improcedente, en razón a que su encargo para el que fue designado aún no ha finalizado (Art. 363 G.C.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-0305

DEMANDANTE: TERESA GONZALEZ RAMIREZ

DEMANDADO: GRACIELA PINZON FAJARDO E IND.

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el trabajo pericial encomendado ha sido entregado, respetuosamente solicito se fijen los HONORARIOS DEFINITIVOS, teniendo en cuenta la RESOLUCION 1852 de 2003 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, asi:

6.1.1. AVALUO INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

SALARIO MENSUAL AÑO 2020	\$817,802.00			SALARIO DIARIO:	\$27,260.07	
		AREA LOTE	52.25		AREA CONS:	92.00 M2
	27260.07		AREA TOTAL	144.25		
# de metros cuadrados	% SMLDV 2020	Resultado de aplicar porcentaje	M ² Por rango	Resultado de multiplicar por M2	M2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 0 a 100	15%	\$ 4,089.01	100	408,901.00	100	408,901.00
De 100 a 200	13.50%	\$ 3,680.11	44.25	162,844.82	144.25	571,745.82

Descuento por estrato	E1 / E2	40%
	E3 / E4	30%

171,523.75

VALOR HONORARIOS POR AVALUO DE INMUEBLE	400,222.08
--	-------------------

6.1.4. AVALUO DE RENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

		VALOR FRUTOS CIVILES		97,470,436.00	
RENTA MENSUAL DEL MUEBLE O INMUEBLE	TARIFA POR CIENTO	RANGO	VALOR POR RANGO	ACUMULADO POR RANGO	HONORARIOS ACUMULADOS
Por los primeros \$1.000.000	6%	1,000,000.00	60,000.00	1,000,000.00	60,000.00
Por los siguientes \$4.000.000	5%	4,000,000.00	200,000.00	5,000,000.00	260,000.00
Por los siguientes \$5.000.000	3.50%	5,000,000.00	175,000.00	10,000,000.00	435,000.00
Por fracción superior a \$10.000.000	1.50%	87,470,436.00	1,312,056.54	97,470,436.00	1,747,056.54
VALOR HONORARIOS POR RENTA					1,747,056.54

VALOR TOTAL HONORARIOS	2,147,278.62
-------------------------------	---------------------

doscientos setenta y ocho mil pesos (\$2.147.278.00)

Atentamente,

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

C.C. No. 79'22.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-0305

DEMANDANTE: TERESA GONZALEZ RAMIREZ

DEMANDADO: GRACIELA PINZON FAJARDO

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

1. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado por el despacho en auto del 20 de febrero del 2020 y a lo solicitado por las partes en el capítulo de pruebas, tanto en la demanda de pertenencia como de reconvención así:

1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:

PRIMERO: Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio reciente expedido por la ORIP de Soacha.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble solicitado en pertenencia, señalado por la parte actora, estudiada la documentación que obra en el proceso y consultados los archivos del IGAC, seccional catastro de Soacha, se determinó que el inmueble materia de usucapión, se localiza en la Carrera 3A No. 20A-27, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, antes 50S-729162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, incorporado en el catastro municipal con la Cedula Catastral 01-02-0227-0009-000,

Conforme al Reporte Catastral y el Certificado especial catastral, visto a folio 6, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, se tiene:

Departamento: 25- Cundinamarca;

Municipio: 754-Soacha;

Código predial nacional: 25 754 01 02 00 00 0227 0009 0 00 00 0000;

Código predial: 25 740 01 02 0227 0009 000;

Destino Económico: Habitacional

Dirección: K 3A 20A 27 Mz K Lo 9

Área Terreno: 52.0 m2

Área Construida: 92.0 m2

Como se mencionó anteriormente a folio 6 del expediente, se encuentra el Certificado especial catastral donde consta la nomenclatura actual; En el anexo

mencionado y en el anexo No. 2, se presenta copia de la manzana catastral 0227 del sector 01-02 del municipio de Soacha, donde se localiza el predio pretendido en usucapión, objeto del proceso, resaltado en color rojo.

Respecto de **LOS LINDEROS ACTUALIZADOS** del predio tomados con relación al Norte magnético son:

NORTE: En cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), lindando con predio nombrado con el No. 20A-30 de la Carrera 3B.

ORIENTE: En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts.), lindando con predio nombrado con el No. 20A-33 de la Carrera 3A.

SUR: En cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 mts.), lindando con la Carrera 3A, de la actual nomenclatura urbana de Soacha.

OCCIDENTE: En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts.), lindando con predio nombrado con el No. 20A-21 de la Carrera 3A.

AREA TERRENO: CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (52.25 M²).

Así las cosas, con base en lo anterior y comparando los linderos expuestos en la demanda, los cuales corresponden con los contenidos en el certificado de libertad y tradición con M.I. No. 051-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, objeto de demanda, visto a folios 15 a 18, con los descritos anteriormente encuentro que **SI CORRESPONDE** por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

Por otra parte, en la documental anexa al expediente ya se encuentra el nuevo Certificado de tradición y libertad con Matrícula Inmobiliaria No. 051-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

SEGUNDO: Determinar los linderos generales y especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del inmueble pedido en pertenencia.

RESPUESTA: En respuesta anterior se identificó el predio objeto del proceso, se determinaron sus linderos generales actualizados, donde se indicó la medida, colindantes actuales de cada uno de ellos y área del lote de terreno.

TERCERO: Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.

RESPUESTA: Efectivamente en el predio solicitado en pertenencia se encuentra construida una edificación de dos pisos, destinada para uso residencial. Las características físicas de la edificación describen a continuación:

1. ESTRUCTURA:		2. ACABADOS PRINCIPALES:
ARMAZON: Muros de carga muros en ladrillo y/o bloque de arcilla, entrepiso en placa prefabricada de concreto.		FACHADA: En ladrillo a la vista, puertas y ventanas metálicas.
MUROS: En ladrillo y/o bloque de arcilla		CUBRIMIENTO DE MUROS: En pañete terminado en garaplast.
CUBIERTA: En teja de asbesto cemento, apoyado sobre un entramado de madera.		PISOS: Mayor parte en vinilo y parte en tableta de gres.
3. BAÑO:		4. COCINA:
TAMAÑO: Pequeño		TAMAÑO: Pequeña.
ENCHAPE: Parcialmente en cerámica.		ENCHAPE: Parcialmente en cerámica
MOBILIARIO: Sencillo, contiene los elementos básicos.		MOBILIARIO: Sencillo, mesón enchapado
5. GENERALES		
Número de pisos: Dos pisos		Estado de conservación: Regular
Vetustez: 35 años aproximadamente.		Explotación económica: Vivienda
Puertas y ventanas: Exteriores metálicas, puertas interiores en madera.		Servicios: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, Gas natural y teléfono.
Dependencias: Primer piso: Sala comedor, cocina, garaje y patio de ropas. Segundo piso: tres alcobas y un baño.		
6. AREAS:		OBSERVACIONES:
AREA TERRENO: 52.25 M ²		
AREA CONSTRUIDA: 92.00 M ²		

CUARTO: Determinar de manera clara la dirección actualizada del inmueble, teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

RESPUESTA: De acuerdo con el CERTIFICADO ESPECIAL CATASTRAL, visto a folio 6, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, El predio tiene como nomenclatura oficial principal CARRERA 3A No. 20A-27, así se confirma con la placa de nomenclatura vista en el predio.

QUINTO: Determinar el avalúo que le corresponde al inmueble, objeto del proceso, discriminando tanto terreno, como el área construida, así como de las mejoras.

RESPUESTA: Para determinar el AVALUO DEL INMUEBLE, objeto de estudio, se tiene en cuenta las metodologías valuatorias contenidas en la Resolución No. 620 del 23 de septiembre del 2008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi., por medio de la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y por tratarse de un bien urbano, que procede de un desarrollo urbano formal, por construcciones en serie se adoptara el **Método de comparación o de mercado:** definido como la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser

comercial.

Para determinar el valor comercial se realizó una investigación directa por consulta del mercado en el mismo sector y para el mismo tipo de inmuebles que pertenecen a la misma urbanización.

DIRECCION	VALOR PEDIDO	% NEGCION	VALOR DEPURADO	TERRENO	COTRUCCION	VALOR INTEGRAL	FUENTE
				AREA (M2)	AREA (M2)		
1. Calle 21A No. 3-08 Barrio El Sol, Soacha	150,000,000.00	15%	127,500,000.00	52.25	92.00	1,385,869.57	DIRECTA 3138225812
2. Cra. 2A No. 20-81 Barrio El Sol, Soacha	160,000,000.00	15%	136,000,000.00	52.25	92.00	1,478,260.87	DIRECTA 3138225812
2. Cra. 2A No. 20-37 Barrio El Sol, Soacha	140,000,000.00	15%	119,000,000.00	52.25	92.00	1,293,478.26	DIRECTA 3115807898

MEDIA ARITMETICA (X)	127,500,000.00		1,385,869.57
DESVIACION ESTÁNDAR (S)	8,500,000.00		92,391.30
COEFICIENTE DE VARIACION (V)	6.667%		6.667%
MODA (Mo)	#N/A		#N/A
COEFICIENTE DE ASAIMETRIA (A)	-0.00		-.00
MAXIMO	136,000,000.00		1,478,260.87
MINIMO	119,000,000.00		1,293,478.26

NOTA: El valor de los inmuebles ofertados, fueron afectados en un 15% menos, por efectos de negociación.

VALOR ADOPTADO: Teniendo en cuenta que el coeficiente de variación es menor de 7.5%, se adopta como valor central, la media aritmética, por lo que se adopta un valor comercial del inmueble para el mes de julio del año 2020 de:

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (Julio del año 2020): CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$127'500.000,00).

El suscrito profesional evaluador hace constar que he examinado cuidadosamente la propiedad arriba descrita y que la cantidad indicada corresponde al mejor criterio imparcial, además certifico no tener en el presente o en el futuro próximo interés en la propiedad evaluada.

SEXTO: Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del predio objeto del proceso.

RESPUESTA: En el anexo No. 2 se presenta Plano de la manzana catastral 0227 del sector 01-02, municipio de Soacha, donde se determina claramente la ubicación del predio objeto del proceso, resaltado en color rojo.

1.2 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora en pertenencia, Capítulo de pruebas, Inspección Judicial de la demanda.

Conforme a lo solicitado por la parte actora en pertenencia en el capítulo de pruebas, Inspección Judicial se tiene:

mejoras existentes y destinación, entre otros.

RESPUESTA: En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta a la totalidad de lo solicitado en la presente pregunta.

1.3 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora en reconvención, en el Capítulo de pruebas, Inspección Judicial de la demanda de reconvención.

Conforme a lo solicitado por la parte actora en reconvención, en el capítulo de pruebas, Inspección Judicial se tiene:

PRIMERO: Constatar la identificación del inmueble, la tenencia por parte del demandado, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. El avalo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

RESPUESTA: En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta respecto a la identificación del inmueble, la explotación económica, mejoras y estado de conservación actual. Respecto de las vías de acceso, al predio se puede ingresar desde la autopista Sur (Carrera 4) por la calle 23, para luego tomar la Carrera 3 y en dirección sur finalmente la Calle 20A.

Respecto del avalúo de las mejoras estas se determinaron en respuesta anterior.

Respecto de la tenencia por parte del demandado, con el respeto que se merece el profesional del derecho, me permito manifestarle que es de competencia del despacho determinar tal hecho.

Respecto del valor de los posibles FRUTOS CIVILES que pudo producir el inmueble, es necesario tener claridad sobre este concepto.

FRUTOS CIVILES: Conforme al artículo 717 del Código Civil, se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble está siendo explotado para vivienda, El valor de los FRUTOS CIVILES se remiten a los cánones de arrendamiento que puede producir el inmueble, su valor se fija conforme a lo establecido en la ley 820 del 2003, en donde manifiesta:

Artículo 18. Renta de arrendamiento. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Artículo 19. Fijación del canon de arrendamiento. El precio mensual del canon estipulado por las partes, puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente.

de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley. El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

El avalúo catastral del inmueble se extrae de las facturas del impuesto predial que se encuentran anexas al expediente.

El cálculo de los posibles frutos civiles que pudo generar el inmueble, se valoraran desde la fecha en que presuntamente entro en posesión del predio la demandante, esto es desde la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa, veinte (20) de noviembre del año dos mil tres (2003), hasta la fecha de presentación del dictamen pericial, junio del dos mil veinte (2020),

Así las cosas, siguiendo lo normado, como se mencionó anteriormente y el periodo de cálculo se tiene:

**VALOR FRUTOS CIVILES
PERIODO: 20-11-2003 – 30-06-2020**

AÑO	VALOR CATASTRAL	VALOR COMERCIAL	VALOR MENSUAL DE LAS RENTAS	No. DE MESES	VALOR ANUAL DE LAS RENTAS
2003	12,324,000.00	24,648,000.00	246,480.00	1.33	328,557.84
2004	13,123,827.60	26,247,655.20	262,476.55	12.00	3,149,718.62
2005	13,512,000.00	27,024,000.00	270,240.00	12.00	3,242,880.00
2006	16,548,000.00	33,096,000.00	330,960.00	12.00	3,971,520.00
2007	17,210,000.00	34,420,000.00	344,200.00	12.00	4,130,400.00
2008	17,898,000.00	35,796,000.00	357,960.00	12.00	4,295,520.00
2009	18,793,000.00	37,586,000.00	375,860.00	12.00	4,510,320.00
2010	19,357,000.00	38,714,000.00	387,140.00	12.00	4,645,680.00
2011	26,668,000.00	53,336,000.00	533,360.00	12.00	6,400,320.00
2012	27,468,000.00	54,936,000.00	549,360.00	12.00	6,592,320.00
2013	28,292,000.00	56,584,000.00	565,840.00	12.00	6,790,080.00
2014	29,141,000.00	58,282,000.00	582,820.00	12.00	6,993,840.00
2015	30,015,000.00	60,030,000.00	600,300.00	12.00	7,203,600.00
2016	30,915,000.00	61,830,000.00	618,300.00	12.00	7,419,600.00
2017	31,842,000.00	63,684,000.00	636,840.00	12.00	7,642,080.00
2018	32,797,000.00	65,594,000.00	655,940.00	12.00	7,871,280.00
2019	33,781,000.00	67,562,000.00	675,620.00	12.00	8,107,440.00
2020	34,794,000.00	69,588,000.00	695,880.00	6.00	4,175,280.00
❖ VALOR TOTAL RENTAS					97,470,436.00

❖ Valor aproximado al peso más cercano

Por lo tanto, el máximo valor de los posibles FRUTOS CIVILES que pudo haber generado el inmueble en el periodo comprendido del veinte (20) de noviembre del año dos mil tres (2003) a marzo del dos mil veinte (2020), fecha de presentación del dictamen pericial asciende a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$97, 470,436.00)

1. *Reporte catastral del predio solicitado en usucapión.*
2. *Plano de la manzana catastral donde se localiza el inmueble solicitado en pertenencia.*
3. *Álbum fotográfico.*

Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,

*MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
C.C. No. 79'22.435 de Soacha
Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND
Auxiliar de la justicia
Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA - CUNDIMARCA
CARRERA 10 No 12-A-46 10 - PISO 3

DEMANDANTE: TERESA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADA: GRACIELA PINZON FAJARDO Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: No. 2017 - 0305
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXTRAORDINARIA DE PREDIO DE INTERES
SOCIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE SOACHA , EN LA CARRERA 3
A No 20 A -27 URBANIZACIÓN EL SOL, CEDULA
CATASTRAL 01-02-0227-0009-000, MATRICULA
INMOBILIARIA N°. 051 - 12280 DE LA OFICINA DE
REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
SOACHA - CUNDIMARCA.
EMPLAZAMIENTO: GRACIELA PINZON FAJARDO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA - CUNDIMARCA
CARRERA 10 No 12-A-46 10 - PISO 3
DEMANDANTE: TERESA GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADA: GRACIELA PINZON FAJARDO Y
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: No. 2017 - 0305
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
EXTRAORDINARIA DE PREDIO DE INTERES
SOCIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE SOACHA , EN LA CARRERA 3
A No 20 A -27 URBANIZACIÓN EL SOL, CEDULA
CATASTRAL 01-02-0227-0009-000, MATRICULA
INMOBILIARIA N°. 051 - 12280 DE LA OFICINA DE
REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
SOACHA - CUNDIMARCA.
EMPLAZAMIENTO: GRACIELA PINZON FAJARDO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Foto No. 1 Predio solicitado en pertenencia, localizado en la Carrera 3A No. 20A-27 Barrio El Sol, Soacha Cund.

Foto No. 2 Detalle de la valla empotrada en la fachada del predio.



Foto No. 3 Detalle de acabados al interior del predio.

Foto No. 4 Vista del garaje, al fondo escalera de acceso al segundo piso.

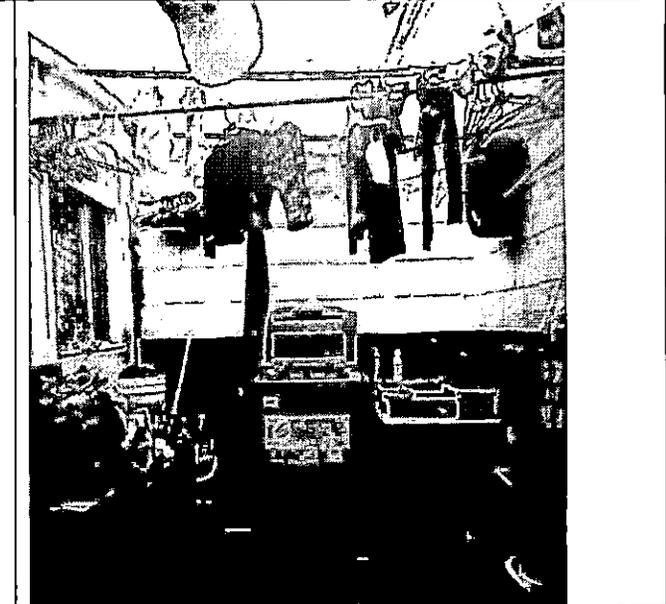


Foto No. 5 Detalle de acabados en cocina.

Foto No. 6 Detalle de patio de ropas. .



Foto No. 7 Escaleras de acceso al segundo piso.



Foto No. 8 Detalle de acabados en una de las alcobas.

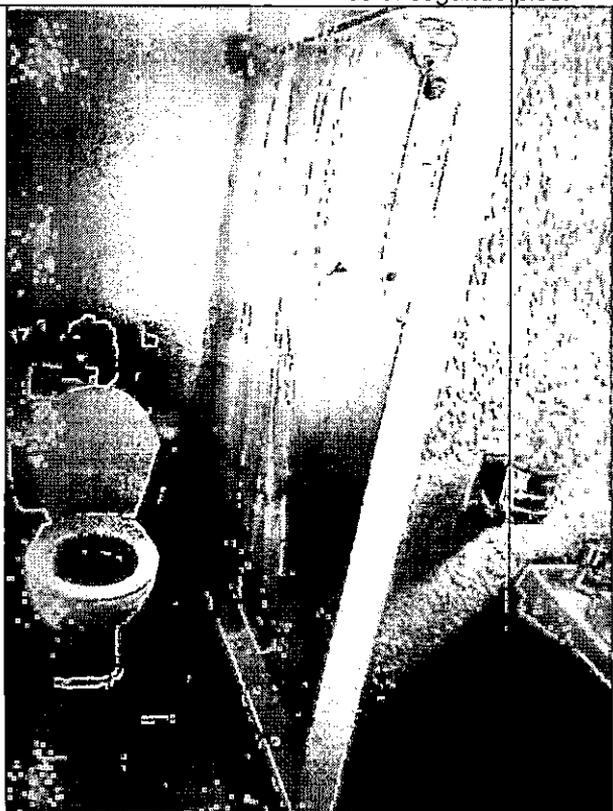


Foto No. 9 Detalle de acabados en baño.



Foto No. 10 Acabados generales en segundo piso.



1. Predio Calle 21A No. 3-08 Barrio El Sol, Soacha.



2. Predio Carrera 2A No. 20-81 Barrio El Sol, Soacha.



Foto No. 3 Predio Carrera 2A No. 20-37 Barrio El Sol, Soacha.

Handwritten signature or initials

**JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Acuerdo PCSJA19-11256) antes JACMPAL
SOACHA**

REFERENCIA: 04-2017-305

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con escrito presentado por el pento Marco Tulio Escobar Rincon allegando avalúo del inmueble

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

Handwritten signature of Jorge Luis Salcedo Torres

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el cumplimiento a lo requerido en auto previo, por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a las partes del avalúo comercial allegado (fs. 288 a 293 y 297 vto.), para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor:
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: FLOREZ VARGAS DIANA MARCELA y SALAMANCA GONZALEZ
JIMMY RAUL
EXPEDIENTE No. 2018-00159
ASUNTO: AVALÚO.

Señor Juez:

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito allegar AVALÚO CATASTRAL 2018, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

ANTES 508-40646236 AHORA 051-157544

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$ 20.731.000

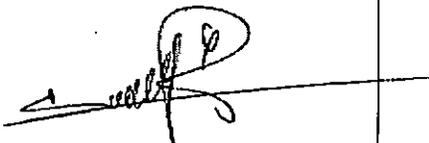
INCREMENTO 50%: \$10.365.500

TOTAL AVALUO: \$31.096.500

TOTAL AVALUO CATASTRAL = \$31.096.500

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Del señor Juez,



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 DEL C. S de la J.
OSCAR



El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5180-525356-71297-0
FECHA: 1/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: DIANA MARCELA FLOREZ VARGAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1030557537 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACION FISICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:754-SOACHA
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-1494-0001-9-19-05-0004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-1494-0000-901
DIRECCIÓN:K 7 A 4 20 In 19 Ap 504
MATRÍCULA:050S-40646236
ÁREA TERRENO:0 Ha 24.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:44.0 m²

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO:\$ 20,731,000.

INFORMACION JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	DIANA MARCELA FLOREZ VARGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1030557537
2	JIMMY-RAUL SALAMANCA GONZALEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022335363
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para EL INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), ni no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Página 1 de 1

299

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Acuerdo PCSJA19-11256) antes JACMPAL
SOACHA-

REFERENCIA : 04-2018-0159

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con escrito de la actora allegando avalúo del inmueble y certificado catastral

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



REF: Verbal No. 2018-0179

(Reivindicatorio)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, del dictamen pericial rendido por la perito designada en autos **LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines a que haya lugar (fs. 152 a 164).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señora

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca.

REF.: PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO No. 2018-0179.

Demandante: ELIBERTO ARDILA GOMEZ.

Demandado: ROSA AMPARO TORRES TRIANA.

LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de perito designada por el despacho a su digno cargo y legalmente posesionada en el proceso de la referencia,, comedidamente me dirijo al juzgado con el fin de presentar el dictamen pericial encomendado, en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN:

El objeto del dictamen consiste en dar respuesta a los cuestionarios planteados tanto por el despacho en diligencia de Inspección Judicial practicada al inmueble objeto del proceso, como el cuestionario propuesto por la parte actora en el escrito de demanda (visto a folio 40 del encuadernamiento), así:

CUESTIONARIO FORMULADO POR EL JUZGADO EN DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 2020:

- 1.-Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, dirección, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.
- 2.-Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.
- 3.-Determinar los frutos civiles y los naturales desde enero de 2015 a la fecha que le corresponde al inmueble, objeto del proceso.

CUESTIONARIO PLANTEADO POR LA PARTE ACTORA EN EL ESCRITO DE DEMANDA (ACAPITE DE INSPECCIÓN JUDICIAL, VISTO A FOLIO 40 DEL PROCESO):

1. Identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de la demandada.
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado actual del inmueble.

DESARROLLO DEL OBJETO DEL DICTAMEN:

Consiste en dar respuesta a los cuestionarios anteriores conforme a los parámetros que se deben tener en cuenta según el decreto 1420 de 1998.

Inicialmente se procederá a describir y delimitar geográficamente en forma general el sector donde se localiza el inmueble objeto de la demanda, donde se incluye la identificación del inmueble, Localización, Características físicas, Desarrollo del sector, Vías, Estrato socio económico, Servicios públicos, Clase de suelo, Normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio entre otros datos y posteriormente se detallarán las características generales.

En este trabajo se incluye la localización y alineación actual del inmueble, así como un anexo fotográfico donde se resaltan las características más importantes.

1. INFORMACION BASICA.

1.1. Tipo de Inmueble:

El inmueble materia del presente trabajo, consisten en un edificio de cinco pisos esquinero, integrado por seis apartamentos que en la actualidad se encuentran arrendados y están siendo utilizados como residencia de varias familias.

1.2. Objeto del Avalúo:

El objeto central del presente estudio es el de contestar los cuestionarios planteados tanto por el despacho en diligencia de Inspección Judicial como por la parte actora en el escrito de demanda.

1.3. Localización del Sector:

El inmueble se encuentra ubicado en la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Soacha, en el barrio Ciudadela Sucre, sector de "Las Margaritas", dentro del caso urbano del municipio.

Al sitio se llega tomando la vía Autopista Sur desde el centro urbano, parque central del municipio, en dirección oriental hasta el Centro Comercial "Unisur", luego se sigue por la Avenida 30 Sur hasta San Mateo, posteriormente se toma la Carrera 40 Este, siguiendo por esta vía, se llega a la zona objeto del dictamen.

1.4. Localización del inmueble:

El inmueble materia de este trabajo se localiza en el barrio CIUADELA SUCRE, SECTOR DE "LAS MARGARITAS", específicamente en la CALLE 32 No.35 -61 Este, de la de la actual nomenclatura urbana de Soacha.

1.5. Destinación actual:

El inmueble en la actualidad tiene como destino económico: RESIDENCIAL.

2. TITULACION

2.1. Propietario:

Según la Escritura pública de compraventa número 1955 del 21 de agosto de 1.998 de la Notaria primera de Soacha, el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-186438 de la ORIP de Soacha en la anotación N.4 la empresa SOLANO Y PLATA LTDA le vendió un lote a ELIBERTO ARDILA GÓMEZ y la cédula Catastral No. 01-06-00-00-0150-0009-0-00-00-0000, teniendo en cuenta lo anterior el propietario del predio objeto del proceso reivindicatorio es el señor ELIBERTO ARDILA GÓMEZ.

2.2. Matrícula Inmobiliaria y Cédula Catastral:

Con base en lo anterior, el inmueble materia del presente trabajo, se identifica así:

- Matrícula Inmobiliaria: No.051-186438 de la ORIP de Soacha-Cundinamarca.
- Matrícula inmobiliaria anterior: No.50S-40160117 de la ORIP de Bogotá.
- Cédula Catastral: 01-06-0150-0009-000 del IGAC, Seccional Catastro de Soacha.

3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR.

3.1. Delimitación Vecindario:

El inmueble objeto del presente trabajo está ubicado en el barrio Ciudadela Sucre, sector Las Margaritas, localizado al Sureste de Soacha (Cundinamarca) y al Sur de la Comuna 4 Cazucá.

Los barrios vecinos de Ciudadela Sucre son: POR EL NORTE: con los barrios La Isla, Laguna de terreros (avenida Terreros, Diagonal 50), POR EL ORIENTE: Con el barrio Potosí (Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá), POR EL SUR: con la vereda Panamá, y por EL OCCIDENTE: con el cerro de San Mateo (comuna 5 san Mateo) y vereda Panamá, hoy zona de canteras.

3.2. Desarrollo del sector:

En la actualidad el sector presenta un grado de desarrollo parcial, con tendencia de construcciones por auto construcción, sin seguir delineamientos urbanos definidos, generando que el sector tenga un sistema urbano desordenado y se conforme un desarrollo progresivo.

3.3. Actividad predominante:

El sector se localiza en un área de actividad residencial. Las construcciones en términos generales son de uno, dos y tres pisos, construidas como se mencionó anteriormente por auto construcción.

3.4. Estrato Socio – Económico:

De acuerdo al plano de estratificación del municipio el sector se clasifica como estrato socio económico E 1, BAJO.

3.5. Infraestructura de Servicios:

El sector descrito anteriormente cuenta con las redes de servicios de Acueducto, Alcantarillado provisional, Energía Eléctrica, gas natural e internet.

3.6. Vías de Acceso y Transporte:

Para ingresar a la zona se puede ingresar principalmente por la Autopista sur, vía arteria que comunica la capital del país con este municipio, posteriormente y hasta llegar al centro comercial Unisur, se sigue por la avenida 30 Sur hasta llegar la Urbanización San Mateo y de ahí se avanza hasta la carrera 40 Este hasta el barrio Ciudadela Sucre, lugar donde se ubica el inmuebles objeto de este trabajo.

Las vías del barrio son las Carreras 39 Este, la Transversal 41 Este, la Calle 32, la Diagonal 50 Este, la Carrera 53 y la vía interveredal Panamá- Mochuelo, que comunica con la localidad de Simón Bolívar (Bogotá).

Respecto del servicio de transporte público, se pudo observar que, depende totalmente del servicio de transporte urbano del Municipio de Soacha, pues por la zona y aproximadamente a tres cuadras del inmueble están los paraderos de buses y busetas del barrio Ciudadela Sucre ubicado en los sectores de San Rafael Bajo y las Margaritas. Por el sector circulan rutas de busetas, colectivos y taxis que transportan a los pobladores a los barrios aledaños como San Mateo, Cazucá, Arborizadora Alta, Quintanares; igualmente para el centro de Soacha. Para transportarse a Bogotá, Soacha y municipios aledaños su principal corredor vial o vía arteria es la Avenida Terreros.

En el día el transporte es bueno salen y llegan busetas cada 10 minutos y en las horas de la noche es regular, pues por motivos de seguridad salen y llegan busetas cada hora.

3.7. Uso del suelo:

El uso principal de acuerdo con las normas actuales del municipio de Soacha es de Área de Actividad Residencial, con Tratamiento de Renovación, cuyo carácter es predominantemente el de vivienda y presenta en forma muy restringida otros usos compatibles con la misma.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

4.1. Área superficial: El área del predio objeto de reivindicación es de 72,00 metros cuadrados

4.2. Linderos: El predio objeto de reivindicación es esquinero y, tiene los siguientes linderos:

NORTE: En longitud aproximada de 12.00, linda por este costado con el inmueble identificado como Calle 32 No. 35-53 Este.

ORIENTE: En longitud aproximada de 6.00 metros, que es el frente y entrada al inmueble, linda por este costado con la vía pública vehicular y peatonal pavimentada Calle 32 del Municipio de Soacha.

SUR: En 12.00 metros aproximadamente, lindando con la vía pública sin pavimentar Carrera 37 Este, de la actual nomenclatura urbana del Municipio vía peatonal y vehicular sin pavimentar, que es otro frente del inmueble y de entrada al mismo.

OCCIDENTE: En 6.00 metros aproximadamente, lindando con un lote desocupado sin nomenclatura visible.

Adicionalmente conforme al análisis del folio de matrícula inmobiliaria demandado No.051-186438 de la ORIP de Soacha - en la sección de DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS el inmueble de la CALLE 32 No. 35-61 Este Lote 9 Manzana 103, Sector No.2 cuenta con un área de terreno de 72,00 M2.

4.3. Geometría:

FORMA: Rectangular

FONDO (PROMEDIO) 12.00 metros

FRENTE: 6.00 metros

5. IDENTIFICACION FISICA DEL BIEN:

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Soacha

Barrio: Ciudadela Sucre, Segundo Sector, Las Margaritas

Nomenclatura actual: Calle 32 No. 35-61 Este

Destino: Residencial

5.1. CARACTERISTICAS FISICAS DEL INMUEBLE:

Tal como se pudo establecer en diligencia de Inspección Judicial, se trata de un inmueble esquinero con un área de terreno de 72.00 M2 y un área construida de 238.00 M2 (según Catastro), levantado en cinco pisos, en los cuales se encuentran construidos seis (6) apartamentos, y un espacio para un futuro local; actualmente el inmueble tiene un uso residencial.

El predio tiene un estrato socioeconómico uno (1). Hoy cinco (5) de los apartamentos están arrendados a diferentes personas donde viven con sus familias. En el apartamento ubicado en el cuarto nivel reside la demandada en reivindicación señora ROSA AMPARO TORRES TRIANA y sus hijos.

5.2. GENERALIDADES DE LA CONSTRUCCION:

ESTRUCTURA:

-Armazón: Muros de cerramiento en bloque.

-Muros: En bloque, con vigas y columnas en hierro y cemento.

-Cubierta: Parte en teja plástica transparente apoyada sobre entramado en madera rustica y parte en plancha de concreto.

ACABADOS PRINCIPALES:

-Fachada: Los muros de los niveles 1º y 2º están en bloque con pañete a la vista.- Los muros de los niveles 3º, 4º y 5º con bloque a la vista.

-Cubrimiento de muros interiores: En su gran mayoría en cerámica (niveles 1º, 2º, 3º y 4º) y otra parte en cemento (local del primer piso y el 5º piso y terraza). Estucados y pintados los niveles 1º, 2º, 3º y 4º y, bloque a la vista el 5º piso.

-BAÑOS: (6)

Tamaño: Pequeños

Enchapes: Cerámica

Mobiliario: Tienen los tres elementos básicos (sanitario, lavamanos y ducha).

COCINAS: (6)

Tamaño: Pequeñas. Con mesón en cemento enchapadas en cerámica.

Enchape: Cerámica.

GENERALES:

NUMERO DE PISOS: Cinco (5). Los cuatro primeros niveles están terminados y, el 5º terraza piso está parte en obra negra y parte en obra gris.

Entrepisos: En plancha de concreto, excepto el entrepiso que está entre el 4º y 5º nivel que es en placa fácil.

Puertas y ventanas: Veintitrés (23) ventanas y tres (3) puertas exteriores en carpintería metálica. Puertas interiores parte en hierro y parte en madera.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular

SERVICIOS PUBLICOS: Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

AREAS:

TERRENO: 72 M2

CONSTRUCCIÓN: 238 M2

EDAD DE LAS MEJORAS: Estas mejoras tienen una edad aproximada de veinticinco (25) años, aunque estas fueron realizadas por etapas, según información de las partes.

5.3. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION:

A continuación se indicará de qué consta cada uno de los seis (6) apartamentos y un local construidos en el inmueble objeto de la pericia:

Primer Nivel: Integrado por un apartamento y un local.

Un apartamento: Constante de una alcoba, sala, cocina y baño.

-El arrendatario es el señor Franklin Agudelo Sánchez.

-El valor mensual del canon de arrendamiento es de \$200.000 mensuales.

Segundo Nivel: compuesto por dos apartamentos.

- Un apartamento: Constante de dos habitaciones, sala, cocina y baño.

-Arrendataria es la señora Freslly Mar Fermín.

-Valor mensual del canon de arrendamiento es de \$260.000.

- Un apartamento: Constante de dos alcobas, baño y cocina.

-Arrendatario: atendió el señor Sinaí Fermín.

-Valor mensual del canon de arrendamiento es de \$230.000

Tercer Nivel: conformado por dos apartamentos.

- Un apartamento: Constante de dos alcobas, baño y cocina.
-Arrendatario es el señor Ronal Mora.
-Valor mensual del canon de arrendamiento es de \$300.000 con servicios públicos.
- Otro apartamento: Constante de dos alcobas, baño y cocina.
-Arrendatario es el señor Giovanni.
-Valor mensual del canon de arrendamiento es de \$200.000

Cuarto Nivel: Integrado por un apartamento.

Un apartamento: Constante de tres alcobas, estudio, baño, cocina, área de ropas con lavadero.

-Allí reside la demandada ROSA AMPARO TORRES TRIANA con sus tres hijos.

Quinto Nivel: Conformada por una terraza parte descubierta y parte construida.

Allí existe una terraza en su mayoría descubierta, pues ahí igualmente se encuentran construidas dos alcobas en bloque cuyos muros exteriores están en pañete pintado de color blanco y los muros interiores están en obra negra (bloque a la vista).

La terraza está con cerramiento en bloque a la vista y de baja altura.

6. RESPUESTA A LOS CUESTIONARIOS PLASMADOS TANTO COMO POR DESPACHO COMO POR LA PARTE ACTORA:

a) Cuestionario formulado por el juzgado en diligencia de Inspección Judicial realizada el 12 de marzo de 2020.

1.-Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, dirección, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

RESPUESTA: Efectivamente, el bien raíz identificado y descrito en la demanda ubicado en el Barrio Ciudadela Sucre como **CALLE 32 No. 35-61 Este, Lote 9, Manzana 103, Sector No.2** (según el plano de loteo de la urbanización); **SI CORRESPONDE AL PREDIO SEÑALADO Y DESCRITO EN LA DEMANDA REIVINDICATORIA** por su ubicación, dirección, linderos, medidas, colindancias, área, matrícula inmobiliaria No. **051-186438** y cédula catastral No. **01-06-00-00-0150-0009-0-00-00-0000**, pues a esa conclusión pudo llegar esta auxiliar de justicia después de haber revisado y estudiado minuciosamente el proceso especialmente la demanda, Certificado de tradición, escritura pública No. 1955 del 21 de agosto de 1.998 de la Notaría primera de Soacha, mediante la cual el demandante compró el lote a la Sociedad donde se encuentra actualmente una construcción de cinco (5) pisos, los diferentes recibos de servicios públicos, sendos recibos de impuesto predial unificado expedidos por la alcaldía Municipal de Soacha donde aparece como propietario del inmueble el señor **ELIBERTO ARDILA GÓMEZ** y

también llegue a esa conclusión en la diligencia de inspección practicada al predio por la señora juez el 12 de marzo de la presente anualidad.

2.-Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.

RESPUESTA: En el inmueble solicitado en reivindicación no existen mejoras recientes, pues se pudo observar y constatar que allí está levantada una construcción de cinco (5) pisos o niveles (con seis apartamentos y un futuro local) la cual ya fue descrita y señalada en líneas anteriores. Según manifestación verbal del demandante a la esta auxiliar de justicia, la construcción tiene una antigüedad que oscila entre los 20 y los 25 años y que dicha construcción la hizo por etapas.

Se anexa material fotográfico del inmueble objeto de reivindicación.

3.-Determinar los frutos civiles y los naturales desde enero de 2015 a la fecha que le corresponde al inmueble, objeto del proceso.

RESPUESTA: A la presente se allega la tasación de los frutos civiles del predio objeto del proceso desde el mes de enero del 2015 hasta el 31 de mayo de 2020.

TASACIÓN DE LOS FRUTOS CIVILES:

Según lo ordenado por el Juzgado, el trabajo encomendado a la suscrita auxiliar de la Justicia, es el de determinar el valor de los frutos civiles causados a la parte actora en el proceso reivindicatorio, con ocasión de la ocupación del predio por parte de la demandada y desde el día 1º de enero de 2015 y hasta la fecha de presentación del dictamen, según los parámetros señalados por quien pidió la prueba.

La causación, regulación y pago de frutos civiles, se encuentra plenamente establecida por nuestra legislación vigente, así:

Código Civil:

Art. 714.- Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.

Art. 715.- Los frutos naturales se llaman pendientes mientras que adhieren todavía a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas.

Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc., y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente, o se han enajenado.

Art. 716.- Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, al poseedor de buena fe, al usufructuario, al arrendatario.

Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.

Así también las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de estos.

Art. 717.- Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

Art. 718.- Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales.

Art. 739.- El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe. en el título De la reivindicación, o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.

Si se ha edificado, plantado o sembrado a ciencia y paciencia del dueño del terreno, será este obligado, para recobrarlo, a pagar el valor del edificio, plantación o sementera.

En desarrollo de esta última disposición, de tiempo atrás, nuestro máximo Tribunal de Justicia en lo civil, ha sostenido lo siguiente: "El dueño del terreno en que otra persona ha edificado una casa lo es también de la construcción, y puede enajenarla como propia, sin limitación ni restricción alguna en el dominio que transmite" (Cas., 5 octubre 1910, XIX, 108), interpretación jurisprudencial que continúa vigente a la fecha.

Y, si el dueño del terreno puede disponer libremente de la construcción levantada por otra persona, también puede percibir sus frutos mediante arrendamiento, sin que contravenga nuestras disposiciones legales.

Art. 964 C. C. El poseedor de mala fe es obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, y no solamente los percibidos, sino los que el dueño hubiera podido percibir con mediana inteligencia y actividad, teniendo la cosa en su poder.

Si no existen los frutos, deberá el valor que tenían o hubieran tenido al tiempo de la percepción; se considerarán como no existentes los que se hayan deteriorado en su poder.

El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los recibidos después, estará sujeto a las reglas de los dos incisos anteriores.

En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos.

ART. 1613.- La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

ART. 1614.- Entendiéndose por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Para determinar el valor de los frutos civiles que ha debido producir el inmueble objeto del proceso y que hacen relación a los resultados obtenidos de su explotación económica con mediana inteligencia y cuidado, durante el periodo señalado por el demandante en reivindicación, se tendrá en cuenta que dichos frutos se obtienen del recaudo económico por los arrendamientos del mismo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 820 de 2003 que en forma expresa consagra los parámetros de arrendamiento en bienes destinados a vivienda.

Art. 18.- Renta de arrendamiento. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte que de él se de en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

De acuerdo a mi experiencia en la materia durante más de veinte años de ejercer como auxiliar de la justicia en el cargo de perito, he concluido que para el caso de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Soacha, es perfectamente aplicable en su totalidad lo dispuesto por el legislador en la norma en comento, a efecto de determinar el valor del arrendamiento, considerando el monto total autorizado que, para el caso es el de dos (2) veces el del avalúo catastral, situación que nos acerca casi en un ciento por ciento (100%) de las veces al valor real de dicho arrendamiento, motivo por el cual dicha norma se aplicará en los anteriores términos, tomando como punto de partida el año 2015 hasta señalado por el Juzgado en el auto que decretó la prueba pericial y, a partir de dicho año, se aplicará el incremento señalado en la misma Ley y que corresponde al I.P.C. decretado por al Gobierno Nacional.

Para el año 2015, el avalúo catastral del inmueble trabado en la litis era la suma de \$39.790.000 M/cte., que al multiplicarlo por dos para obtener su valor comercial, nos da la suma de \$79.580.000 M/cte., y aplicando el 1% de dicho valor, el precio del arrendamiento para dicho año 2015, es de \$795.800 M/cte., y a partir del mismo se aplicará el porcentaje correspondiente al I.P.C., así:

AÑO	más % del i.p.c.	VALOR DEL ARRENDAMIENTO	MESES	VALOR TOTAL
2015		\$795.800	12	\$ 9.549.600
2016	6.77%	\$849.675	12	\$10.196.100
2017	5.75%	\$898.531	12	\$10.782.372
2018	4.09%	\$935.280	12	\$11.223.360
2019	3.18%	\$965.021	12	\$11.580.252
2020	3.80%	\$1.001.691	5	\$ 5.008.455
TOTAL				\$58.250.139

SÓN: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$58.250.139) MONEDA CORRIENTE.

Es de señalar que la presente liquidación se extiende desde el 1º de enero de 2015 hasta el día 31 mayo de 2020. Los frutos civiles solicitados por la parte actora en el proceso reivindicatorio ascienden a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

b) Cuestionario planteado por la parte actora en el escrito de demanda (acápite de Inspección Judicial, visto a folio 40 del encuadernamiento).

1. Identificación del inmueble.

RESPUESTA: Este punto ya fue ampliamente contestado e ilustrado durante el desarrollo del presente trabajo.

2. La posesión material por parte de la demandada.

RESPUESTA: En cuanto a esta pregunta, no compete a la suscrita auxiliar de la justicia producir concepto alguno pues, por tratarse de un aspecto de derecho, debe ser objeto del respectivo tratamiento probatorio consagrando en la ley, cuyo análisis y conclusión le compete es al juzgador.

3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado actual del inmueble.

RESPUESTA:

-En cuanto a la explotación económica, en diligencia de inspección judicial se pudo establecer que los apartamentos están arrendados a varias personas por la señora demandante ROSA AMPARO TORRES TRIANA, y; el local está desocupado.

-En cuanto a las mejoras ya me pronuncie al desarrollar este informe, igualmente me pronuncie en el punto 2 del cuestionario planteado por el juzgado.

-En cuanto a las vías de acceso: Sobre este punto ya se pronunció esta auxiliar de justicia en el desarrollo del presente trabajo.

-En cuanto al estado actual del inmueble: El predio objeto de este proceso está en REGULAR ESTADO de conservación.

6. ANEXOS:

-Álbum fotográfico del inmueble objeto de este proceso.

-Anexo documentos que acreditan mi idoneidad para ejercer el cargo de auxiliar de la justicia con inscripción al RAA (Registro Abierto a Avaluadores).

La anterior pericia la dejo a consideración de la señora juez y de las partes para los fines legales consiguientes, manifestando que estaré atenta a complementarla o adicionarla si así me lo ordena el juzgado.

Atentamente,



LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA

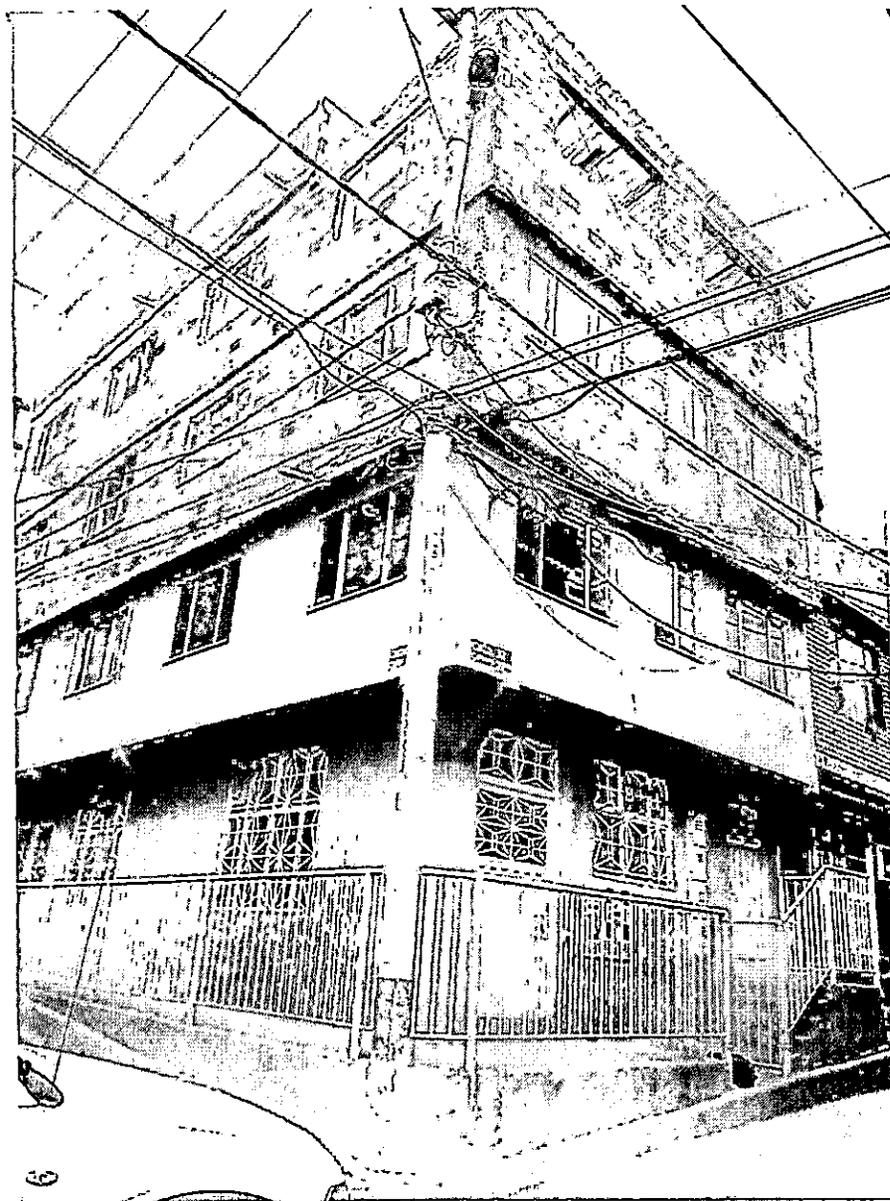
C.C. No. 36.169.940 de Neiva.

T.P. No. 47.132 del C.S. de la J.

Auxiliar de la justicia- Perito.

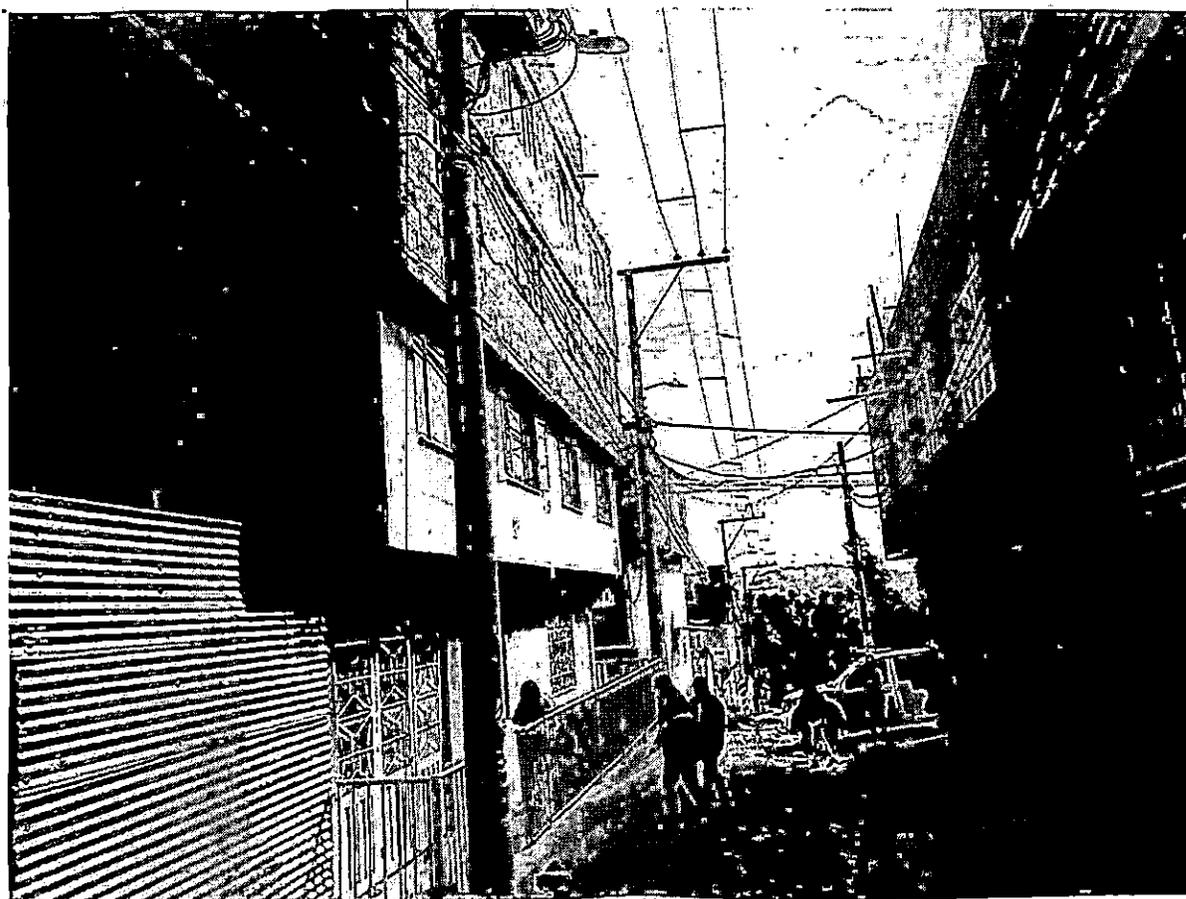
Con RAA (Adscrita a ANAV)

**PANORAMICA DE LA CASA ESQUINERA DE 4 PISOS Y TERRAZA UBICADA EN LA CALLE
32 No. 35-61 EL BARRIO CIUDADELA SUCRE, SECTOR DE LAS MARGARITAS,
MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**



PANORAMICA DE LA CASA ESQUINERA DE 4 PISOS Y TERRAZA UBICADA EN LA CALLE
32 No. 35-61 EL BARRIO CIUDADELA SUCRE, SECTOR DE LAS MARGARITAS,
MUNICIPIO DE SOACHÁ-CUNDINAMARCA

VISTA DEL INMUEBLE POR LA CARRERA 37 Este.

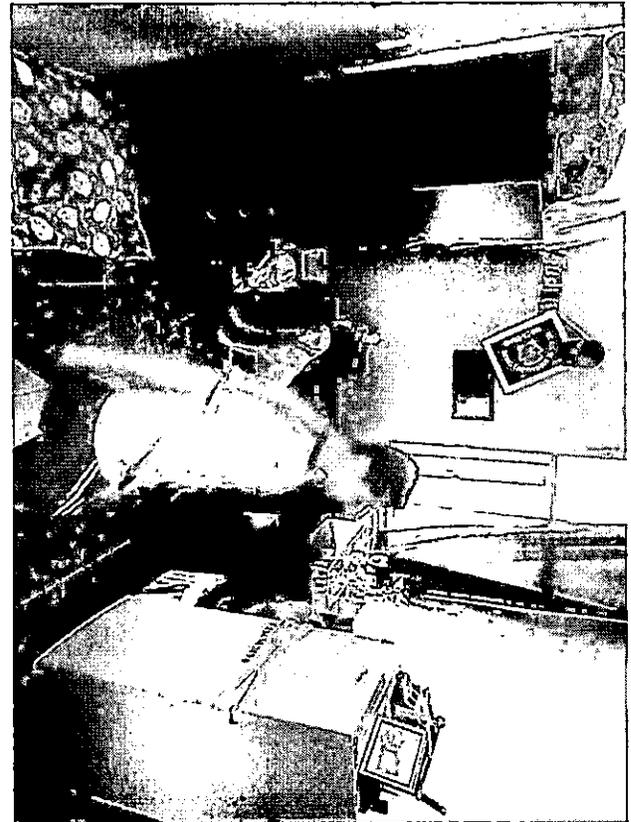
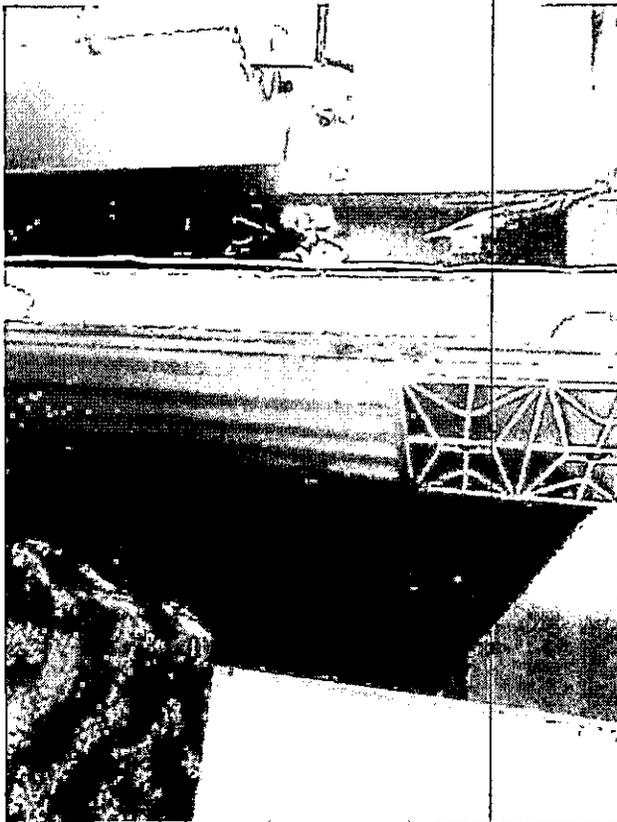
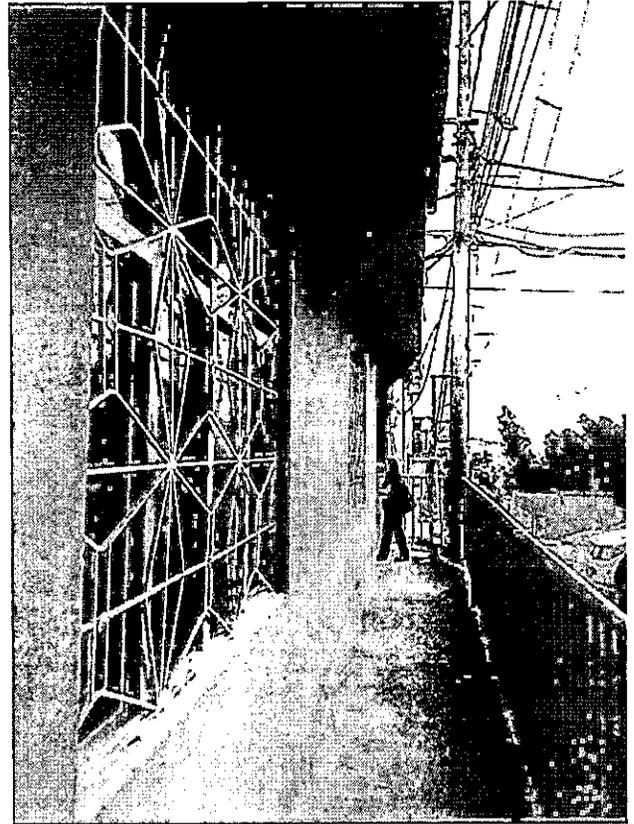
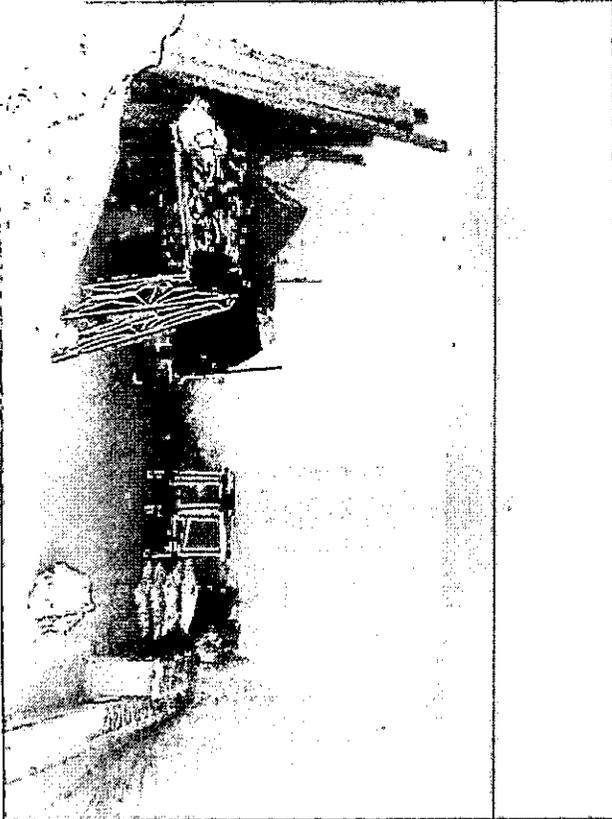


**PANORAMICA DE LA CASA ESQUINERA DE 4 PISOS Y TERRAZA UBICADA EN LA CALLE
32 No. 35-61 Este, EL BARRIO CIUDADELA SUCRE, SECTOR DE LAS MARGARITAS,
MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

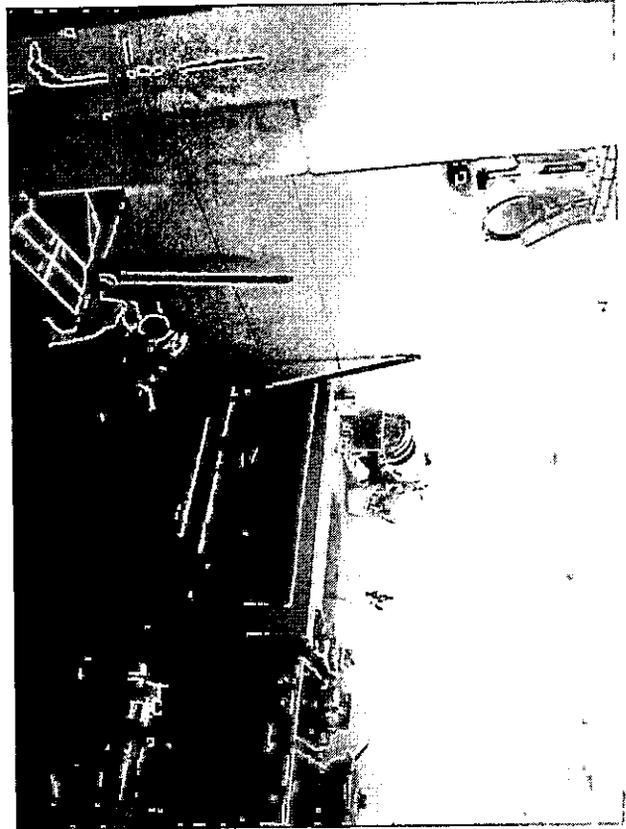
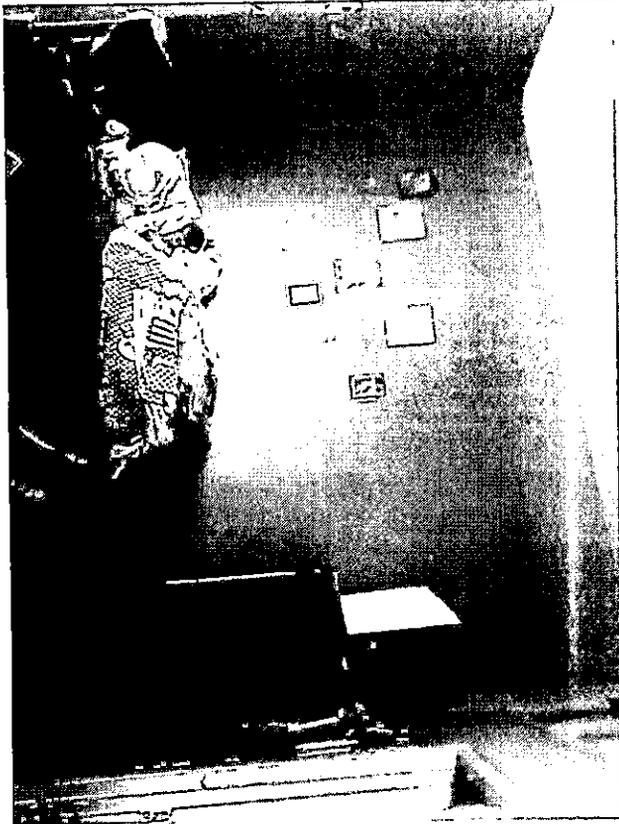
VISTA DEL INMUEBLE POR LA CALLE 32 Este.



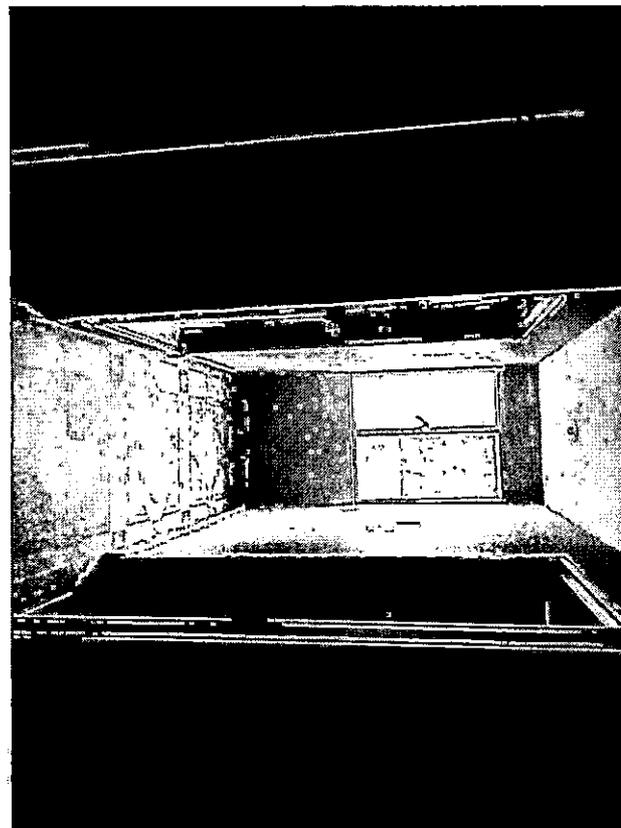
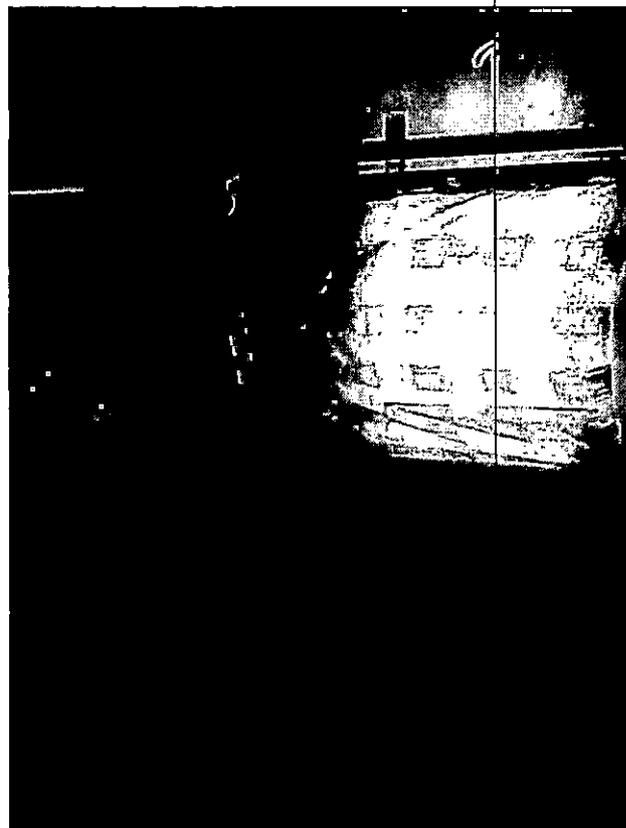
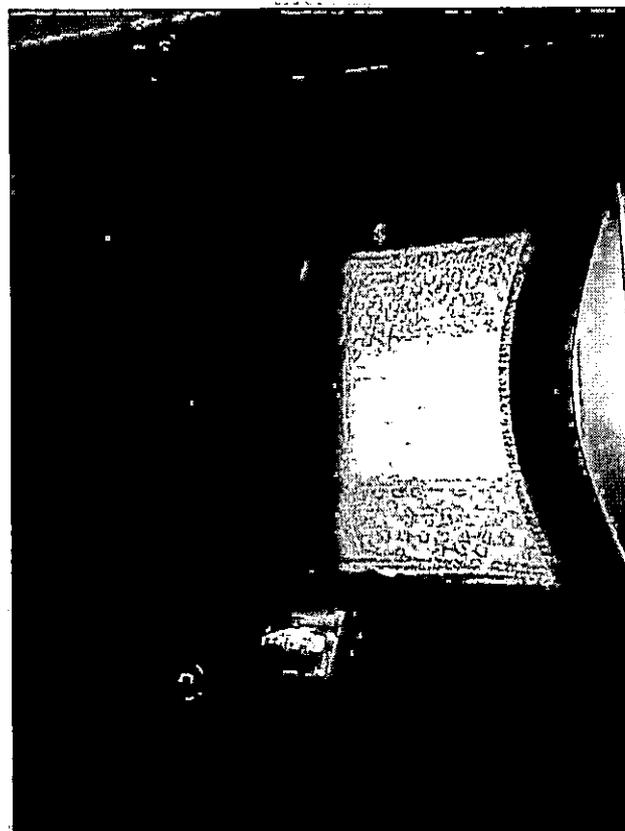
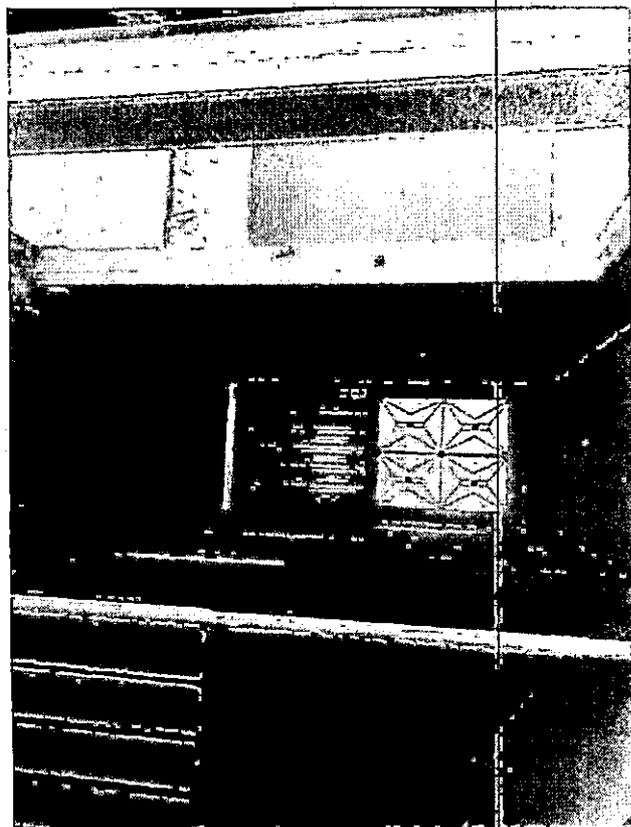
DEPENDENCIAS DEL PRIMER (1) PISO Y PARTE DE FACHADA



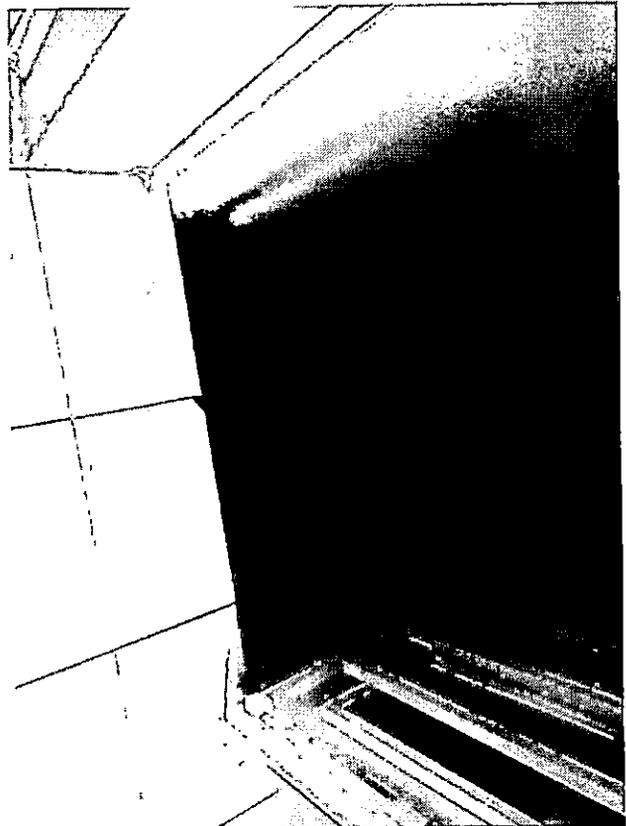
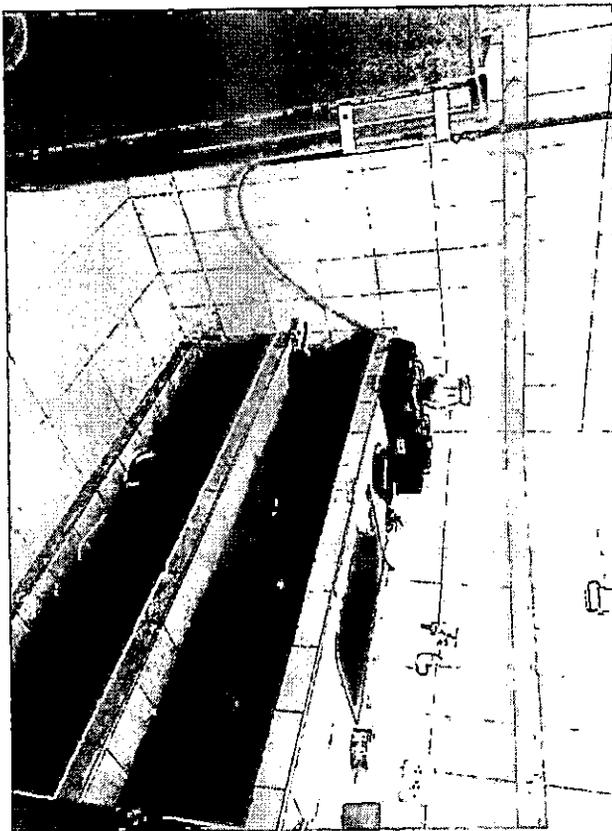
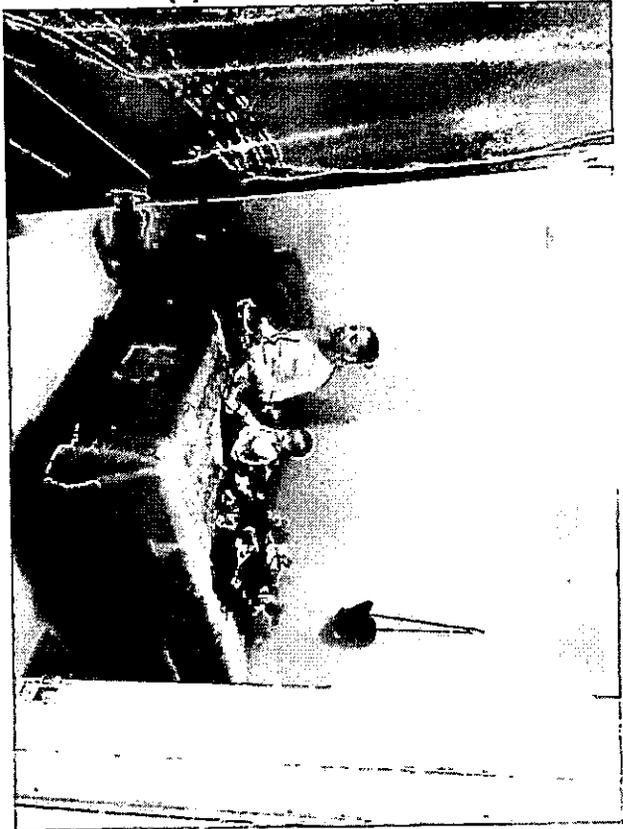
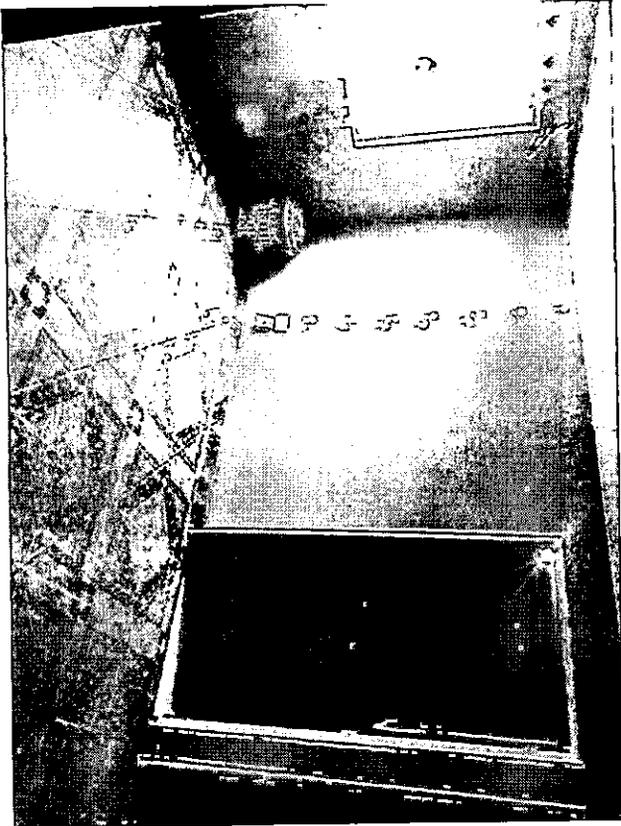
DEPENDENCIAS DEL SEGUNDO (2) PISO



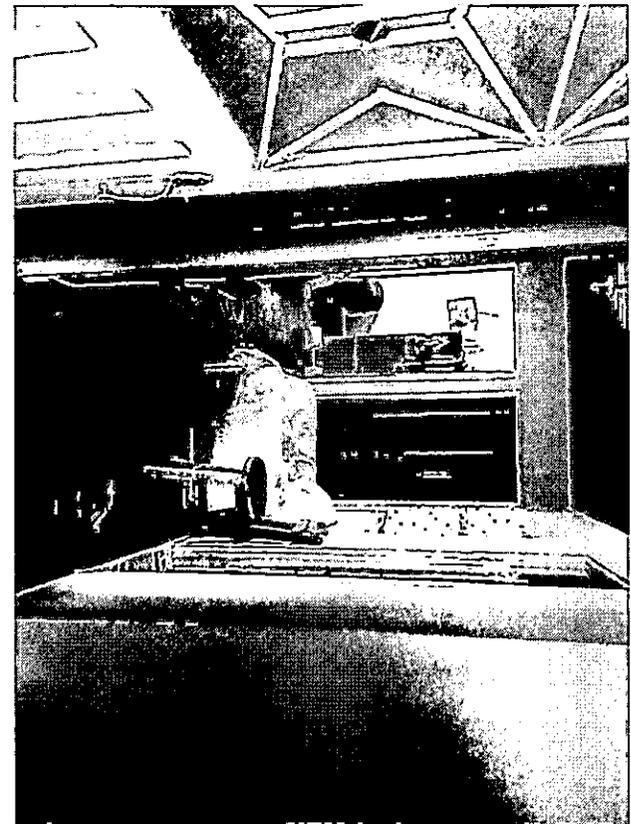
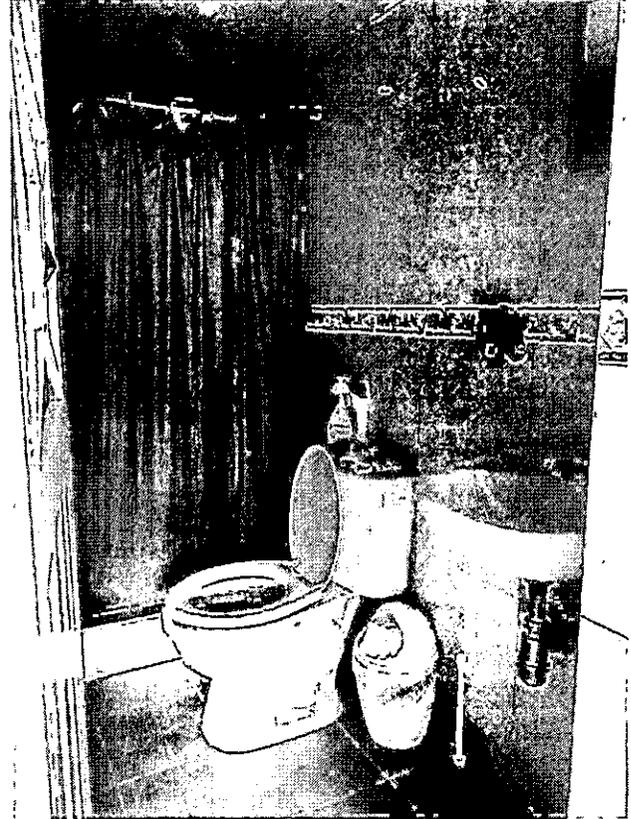
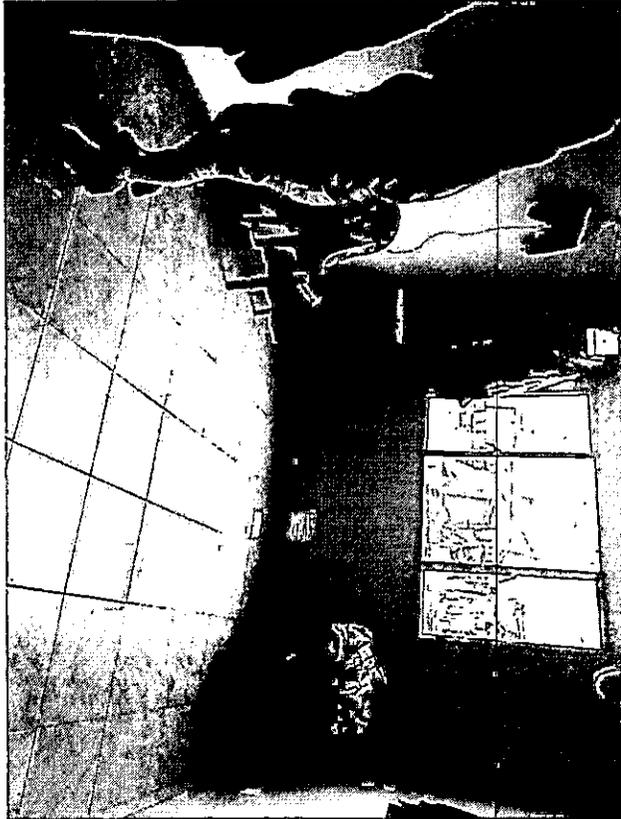
DEPENDENCIAS DEL SEGUNDO (2) PISO



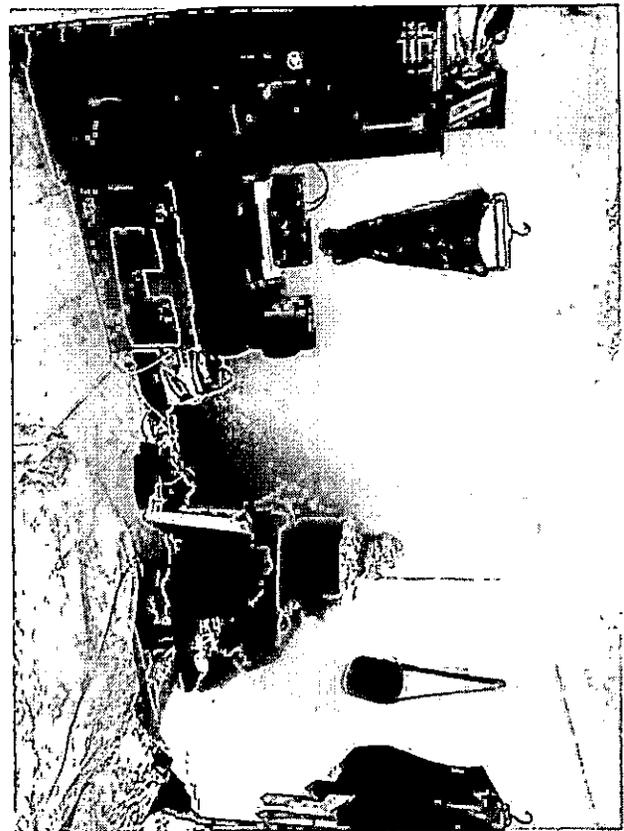
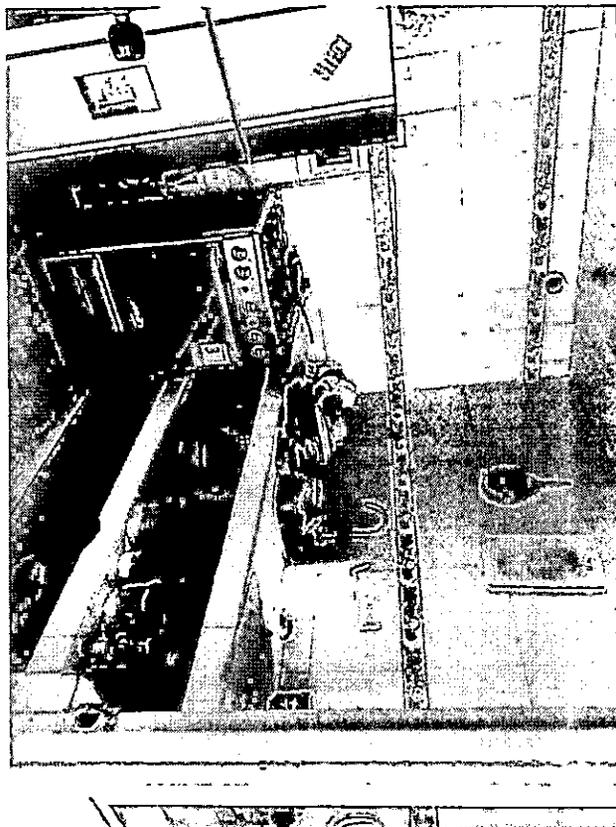
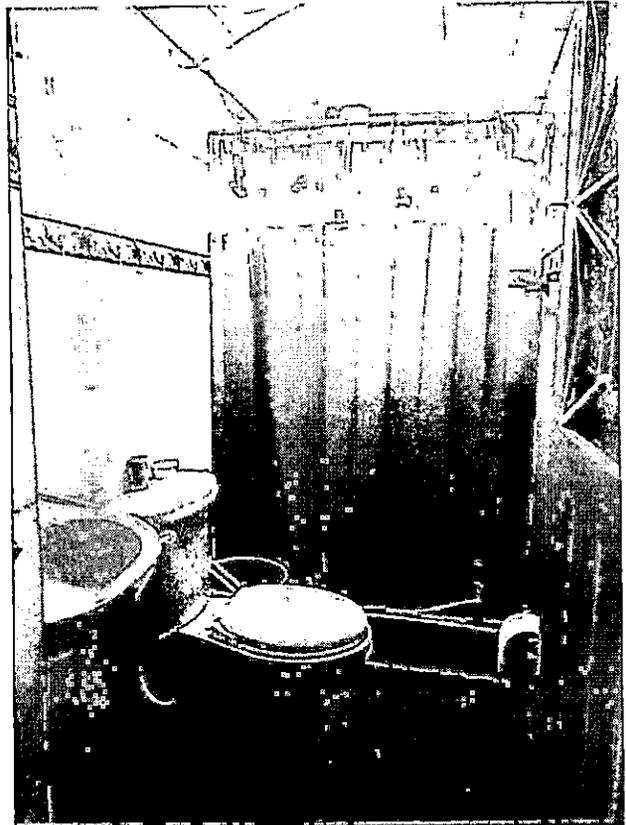
DEPENDENCIAS DEL SEGUNDO (2) PISO Y
ESCALERA DE ACCESO DEL SEGUNDO (2) AL TERCER (3) PISO



DEPENDENCIAS DEL TERCER (3) PISO Y
BAÑO DEL SEGUNDO (2) PISO



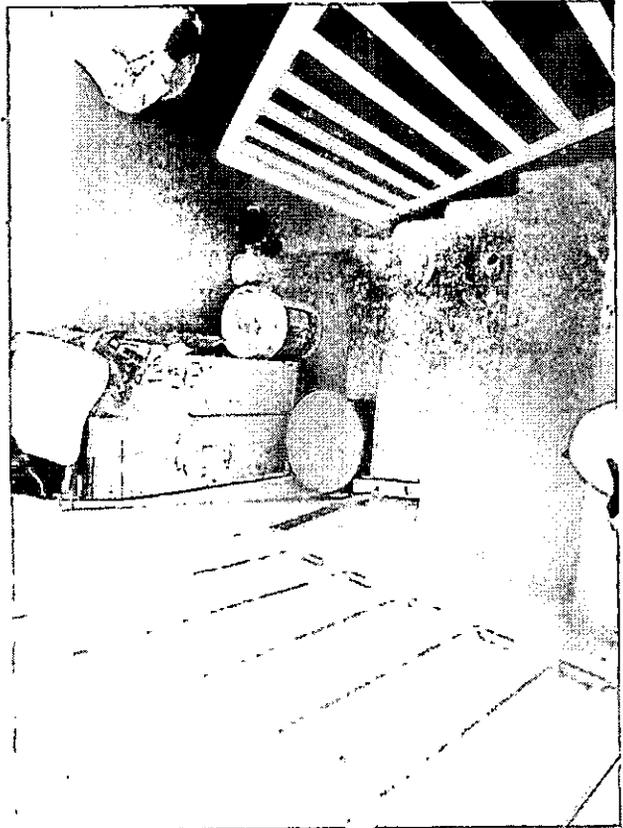
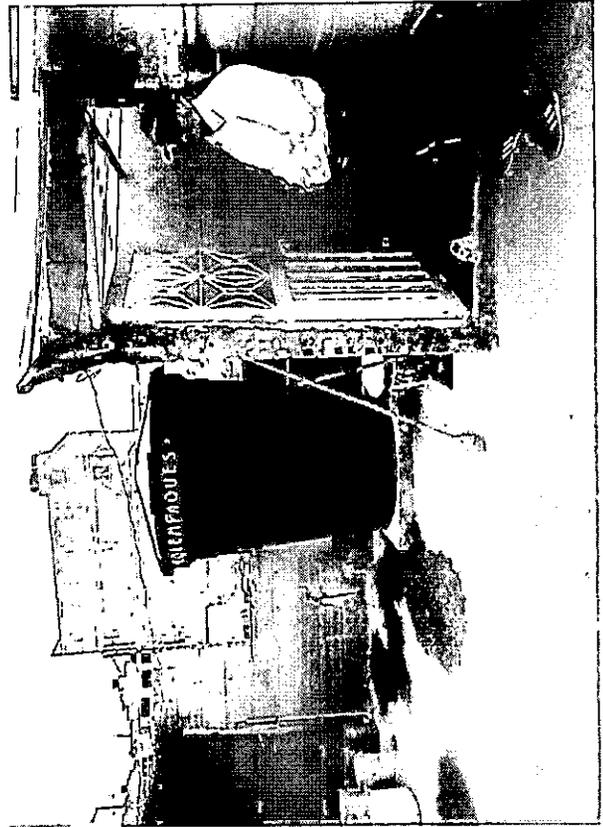
DEPENDENCIAS DEL TERCER (3) PISO



DEPENDENCIAS DEL CUARTO (4) PISO



DEPENDENCIAS DEL QUINTO (5) PISO/TERRAZA





Soacha
Gobierno Municipal

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.

4201547

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPEDICION
2018-2018	NAYALA	31-05-2018

CEDULA CATASTRAL				MATRICULA INMOBILIARIA	
01-06-00-00-0150-0009-0-00-00-0000				050S-40160117	
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
C 32 35 61 E		CL 32 35 61 E.BARRIO:LAS MARGARITAS (C		250055	79706359
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	NOMBRE O RAZON SOCIAL
A - HABITACIONAL	\$43,480,000	72 M2	238 M2	0.0060	ELIBERTO ARDILA GOMEZ

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-mayo-2018			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2018	43,480,000	0.006	261,000	0	0	0
TOTALES				261,000	0	0	0

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS Y PICHINCHA.

Este documento no corresponde a una liquidación Oficial.

Contribuyente

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA DE COBRO No.

5560628

PERIODO FACTURADO	USUARIO	EXPEDICION
2019-2019	JJCASTRO	08-02-2019

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-06-00-00-0150-0009-0-00-00-0000		ELIBERTO ARDILA GOMEZ			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
C 32 35 61 E		CL 32 35 61 E.BARRIO:LAS MARGARITAS (C		250055	79706359
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	S44.784.000	72 M2	238 M2	0.0060	050S-40160117

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 28-febrero-2019			
				CAPITAL		INTERES	
Predial Unificado	2019	44.784.000	0,006	269.000	0	0	0
Descuento	2019	0	0	-26.900	0	0	0
TOTALES				242,100		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA y BANCO AV VILLAS

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha? Si NO 26,900

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales

Este documento no corresponde a una liquidación Oficial.

PAGUE HASTA: VENCE 28-febrero-2019 VALOR: 242,100



(415)7709998013551(8020)000005560628(3900)0000000242100(96)20190228

PAGUE HASTA: VALOR: 0

PROYECTO 1 VALOR: 26,900



(415)7709998946187(8020)100305560628(3900)000000026900(90)20190228

FACTURA		CEDULA	
5560628		01-06-00-00-0150-0009-0-00-00-0000	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

165

**JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Acuerdo PCSJA19-11256) antes JACMPAL
SOACHA**

REFERENCIA : 04-2018-0179

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con escrito de la perito Salinas Tejada presentando dictamen pericial

Sírvase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0172

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 171 a 173), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SEÑOR
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. AMAYA FUENTES VIDAL
RAD: 2018-00172

ASUNTO: AVALUO COMERCIAL

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia me permito allegar **AVALUO COMERCIAL**, del inmueble objeto del litigio, debidamente embargado y secuestrado que corresponde a la Matrícula Inmobiliaria No. 051-126955 cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., de acuerdo con el requerimiento en auto de fecha 13 de Marzo de 2020.

Avaluó Comercial: \$ 68.442.000

Igualmente solicito respetuosamente al despacho que en el momento en que quede en firme el avalúo se **SEÑALE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.**

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogota
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.

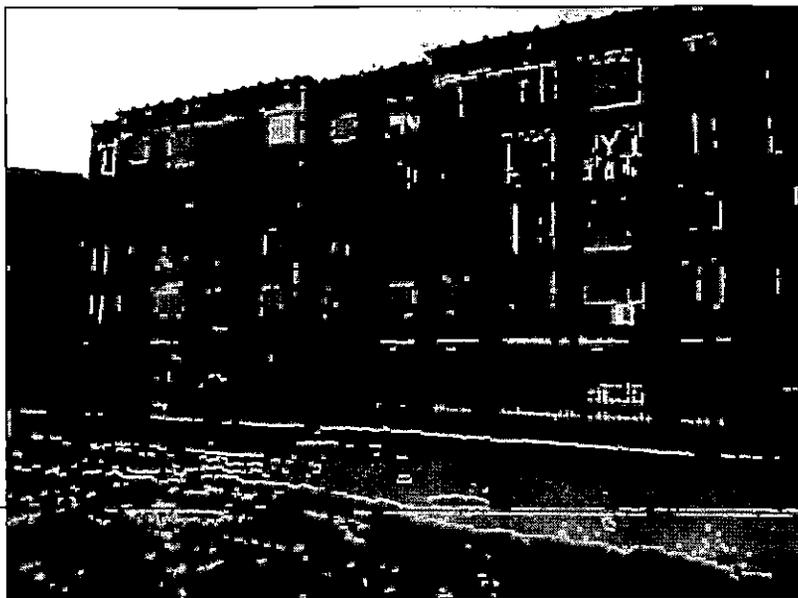


Foto 1. FACHADA.jpg

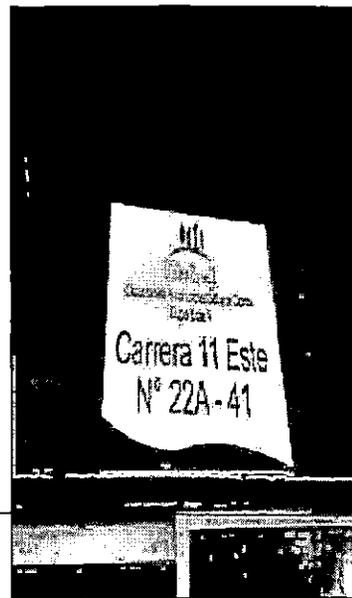


Foto 2. FOTO2.jpg

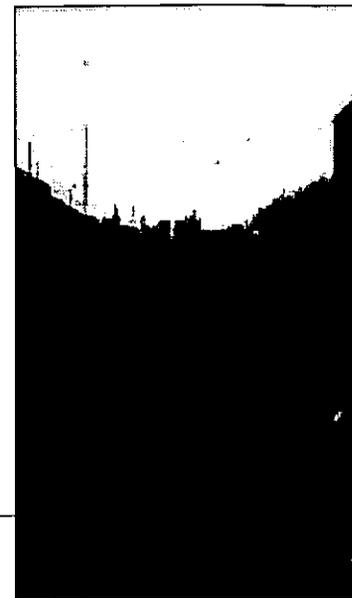


Foto 3. FOTO3.jpg

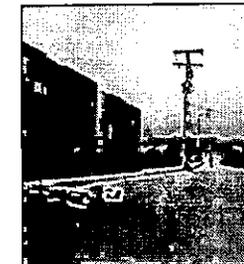


Foto 4. FOTO4.jpg

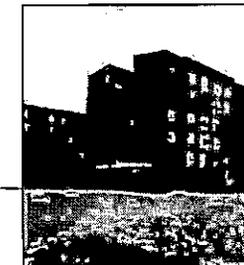


Foto 5. FOTO5.jpg



Foto 6. FACHADA.jpg

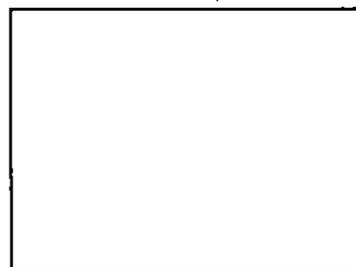


Foto 7.

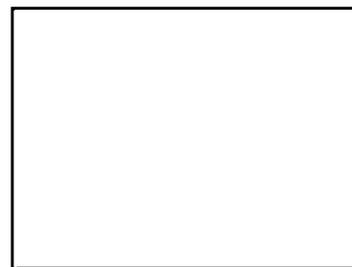


Foto 8.

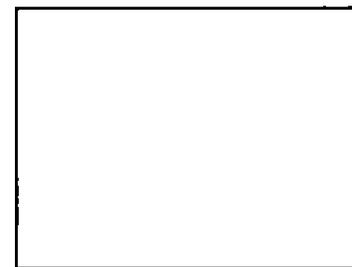
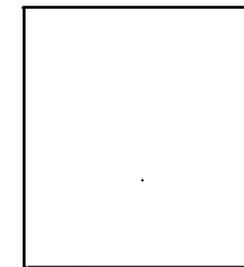
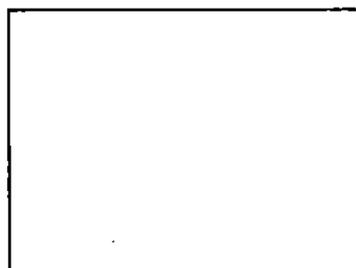


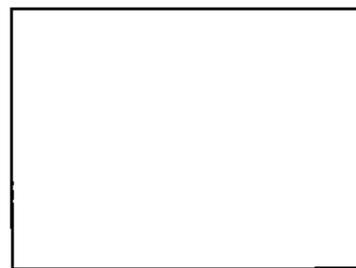
Foto 9.



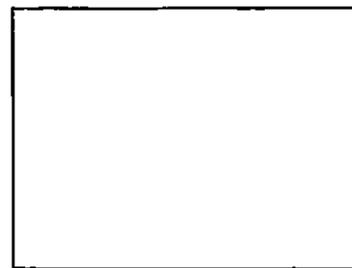
Foto



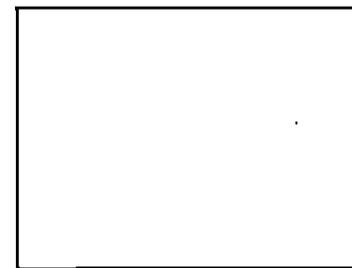
Foto



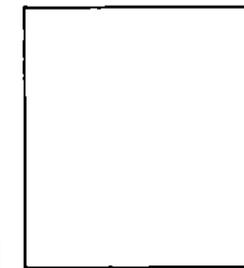
Foto



Foto



Foto



Foto

JAL

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Acuerdo PCSJA19-11256) antes JCMPPAL
SOACHA

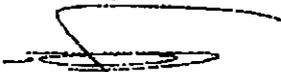
REFERENCIA : 04-2018-0172
ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, 21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con escrito de actora solicitando fijar fecha de remate de inmueble
Si vase proveer,

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 223 y 224), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SEÑOR

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario

De: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Contra: EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS- RUTH CAMILA CUBILLOS MONROY

RAD: 2018-00342

Asunto: ALLEGÓ AVALÚO COMERCIAL

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente ALLEGÓ el avalúo comercial del Inmueble 156-100423 perseguido en el presente asunto, de conformidad con Art 444 del C G P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el avalúo allegado es idóneo, respetuosamente solicito al Señor Juez, tener avaluado el inmueble de conformidad con el valor indicado.

Avalúo Comercial de \$ 79.292.700

Anexo avalúo comercial.

Por lo anterior solicito proceder de conformidad.

Atentamente,

Angélica Cárdenas L.

ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR

C.C. 28.541.624 de Ibagué

T.P. 305066 del C.S. de la J.

OSCAR

Carrera 10 No 64-65 Teléfono 3144-777 ext. 513 Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: acardenasl@cobranzabetacom.co

INFORMACION BASICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE EDGAR GIOVANNI BARRIOS ROJAS		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 1106892201	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 08/06/2020	CONSECUTIVO 80620201106892201
OBJETO AVALUO Remate		DIRECCION INMUEBLE TV 29 20 12 AP 301 TO 9		BARRIO CIUDAD VERDE	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO CONJ. RESD. BEGONIA P.H	
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4.5872222,-74.2213889	TEL FIJO 8312409
E-MAIL horogistra123@gmail.com				TEL CELULAR 3124472289	METODOLOGIA Comparación de Mercado	

JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA
ESTABLecer EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBLIAMIENTO URBANO		ESTRATO	LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
SECTOR	PREDIO	VIVIENDA	EDIFICACIONES SIMILARES	ESTADO	Buena	PARQUES	ARBORIZACION	3	Aprobado	Plano	Buena
ALCANTARILLADO	<input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTRIA	<input type="checkbox"/>	PAVIMENTADA	<input checked="" type="checkbox"/>	PARADERO	ALAMEDAS	PERSPECTIVA DE VALORIZACION			
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	COMERCIO	<input type="checkbox"/>	ANDENES	<input checked="" type="checkbox"/>	ALUMBRAD	CICLO RUTAS	ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACION PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.			
GAS	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	SARDINELES	<input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES	<input checked="" type="checkbox"/>				
TELEFONO	<input checked="" type="checkbox"/>										

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA	VIS	UBICACION	Medianero	NUM. NOTARIA	48	NUM. ESCRITURA	6368	CIUDAD ESCRITURA	BOGOTA	DPTO. ESCRITURA	BOGOTA	FECHA ESCRITURA	18/12/2015
USO	Vivienda	OTROS USOS		M. INMOB. PRINCIPAL 1		M. INMOB. GJ 1		M. INMOB. GJ 4				M. INMOB. DP 2	
CLASE	Multifamiliar	OTRA CLASE		051-181149									
CATEGORIA	Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL	NO	M. INMOB. PRINCIPAL 2		M. INMOB. GJ 2		M. INMOB. GJ 5				CHIP (Solo Bogotá)	
CAT. BUA	Vivienda					M. INMOB. GJ 3		M. INMOB. DP 1				CEDULA CATASTRAL	

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS	5	ESTADO CONSTRUCCION	Usada	ESTADO DE CONSERVACION	Buena	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA	NO
NUMERO DE SOTANOS	0	TERMINADA	<input type="checkbox"/>	ESTRUCTURA	Mamposteria	LONGITUD LUCES	N/A
VETUSTEZ (En Años)	5	EN OBRA	<input type="checkbox"/>	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA	Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA	Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE	3	AVANCE (%)		DETALLE MATERIAL	Mamposteria - Mamposteria confinada	SIMETRIA EN PLANTA	Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS	NO	TERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>	FACHADA	Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO	No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA	Igual	SIN TERMINAR	<input type="checkbox"/>	TIPO FACHADA	Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS	
NOMBRE CONSTRUCTOR	DESCONOCIDO	REMODELADO	<input type="checkbox"/>	CUBIERTA	Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS	No Disponible
		Financiado constructor	<input type="checkbox"/>				

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	1	BAÑO SERVICIO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	0	USO EXCLUSIVO	0	SENCILLO	0	DEPOSITO LOCAL	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	1	BALCON	0	CUBIERTO	0	PRIVADO	0	DOBLE	0	BODEGA	0
ESTUDIO	0	HABITACIONES	3	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	Z. VERDE PRIVADA	0	DESCUBIERTO	0	BAHIA COMUN	1	SERVIDUMBRE	0	OFICINA	0
VENTILACION	Buena	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO	ARBOORIZACION	SI	SASURA	No	PARQUES	SI	INSEGURIDAD	No	OTRO					
ILUMINACION	Buena	CONDICIONES DE SALUBRIDAD	Buena	AGUAS SERVIDAS	No	RUIDO	No	Z. VERDES	1	POR AIRE	No	OTRO					

ACABADOS	ESTADO PISOS	Buena	MUROS	Buena	TECHOS	Buena	C. MADERA	Buena	C. METAL	Buena	BAÑOS	Buena	COCINA	Buena			
	CALIDAD PISOS	Normal	MUROS	Sin Acabados	TECHOS	Sencillo	C. MADERA	Normal	C. METAL	Normal	BAÑOS	Normal	COCINA	Semi-			
PROPIEDAD HORIZONTAL																	
SOM. A PROP. HORIZONTAL	SI	EDIFICIOS	13	PORTERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	PISCINA	<input type="checkbox"/>	GJ VISITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	BOMBA EYECTORA	<input checked="" type="checkbox"/>	Z. VERDES	<input checked="" type="checkbox"/>	SALON COMUNAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PLANTA ELECTRICADA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONJ. O AGRUP. CERRADA	SI	UNID. POR PISO	4	CITOFONO	<input checked="" type="checkbox"/>	TANQUE AGUA	<input checked="" type="checkbox"/>	JUEGOS NIÑOS	<input checked="" type="checkbox"/>	A. ACOND. CENTRAL	<input type="checkbox"/>	GINNASIO	<input type="checkbox"/>	SHUT BASURAS	<input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSOR	<input type="checkbox"/>
UBICACION INMUEBLE	Interior	TOTAL UNIDADES	260	BICICLETERO	<input checked="" type="checkbox"/>	CLUB HOUSE	<input type="checkbox"/>	CANCHA MULTIPLE	<input type="checkbox"/>	CANCHA SQUASH	<input type="checkbox"/>	GOLFITO	<input type="checkbox"/>	EQ. PRESION CONS	<input checked="" type="checkbox"/>	ASCENSORES	0
DOTACION																	

UALIDAD EDIFICADORA	ALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACION EN MESES	10
---------------------	--	------------------------------------	---	--	----

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	Ap. 301 To. 9	46.37	\$ 1,710,000.00	\$ 79,292,700.00

CALIFICACION	Favorable	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 79,292,700
VALOR UVR DEL DIA	276.45100	VALOR AVALUO EN UVR	286,823.7000
		VALOR ASEGUABLE	\$ 79,292,700

OBSERVACIONES DIRECCION ANEXOS

APARTAMENTO MEDIANERO Y CON VISTA INTERIOR, INMUEBLE SENCILLO, USADO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, PRESENTA ACABADOS SENCILLOS, FORMA PARTE CONJUNTO UBICADO A POCAS CUADRAS DEL CENTRO COMERCIAL VILLA FLORES, QUEDAN CERCA PARQUES DISTRIALES, SECTOR CONSOLIDADO CON CALIDAD DE VIDA ALEDANO A VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS, FACILIDAD DE INGRESO Y TRANSPORTE, EL SECTOR PRESENTA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANISTICA Y DOTACIONAL ADECUADA PARA LA ZONA. EL CONJUNTO POSEE DOS SALONES COMUNALES UN GIMNASIO AL AIRRE LIBRE UN PARQUE INFANTIL, UN BBQ, EL APARTAMENTO POSEE: SALA COMEDOR, PATIO DE ROPAS, UN BAÑO SOCIAL TRES HABITACIONES SIN CLOSET UN BAÑO PRIVADO EN LA HABITACION PRINCIPAL, SECTOR CON PREDOMINIO RESIDENCIAL CON BUENA CALIDAD DE VIDA, BUENA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DOTACIONAL, ACABADOS PREDOMINANTES: PISOS: BALDOSIN, MUROS Y TECHOS: SENCILLOS, BAÑO SIN ENCHAPE CERAMICO SIN DIVISION, COCINA SEMI-INTEGRAL CON MESON EN ACERO INOXIDABLE Y ESTUFA DE EMPOTRAR. LA AGRUPACION OFRECE BAHIA DE PARQUEADEROS COMUNALES. SON CIEN CUPOS PARA CARROS Y 100 DE MOTOCICLETAS. DATO ÁREA PRIVADA DEL INMUEBLE SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PERITO	FIRMA DEL PERITO
ID. DE QUIEN APRUEBA 13830399	Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.
REGISTRO RAA AVAL - 0312 R.N.A	
REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A	

Mano D. MANFREDI PARE REY
PERITO INDEPENDIENTE
CALLE 100 # 100-100 BOGOTÁ

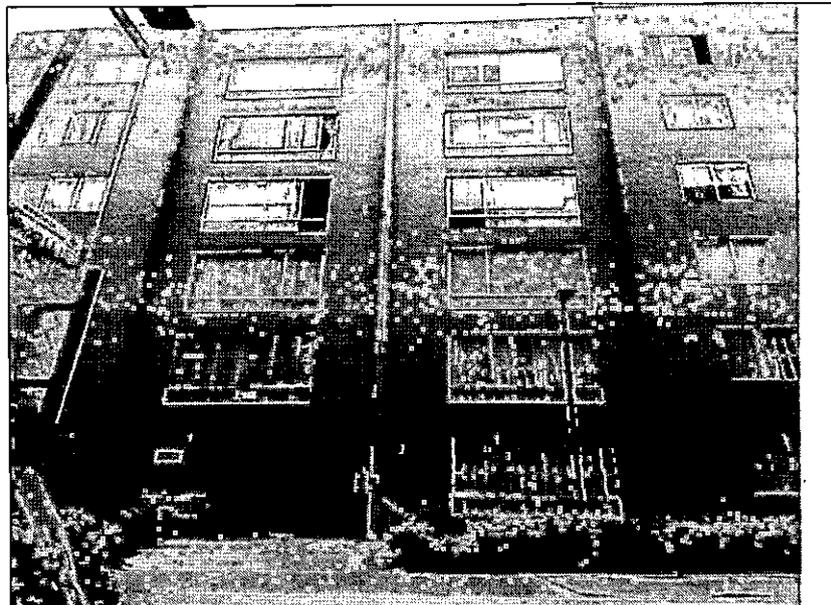


Foto 1. 1.jpg

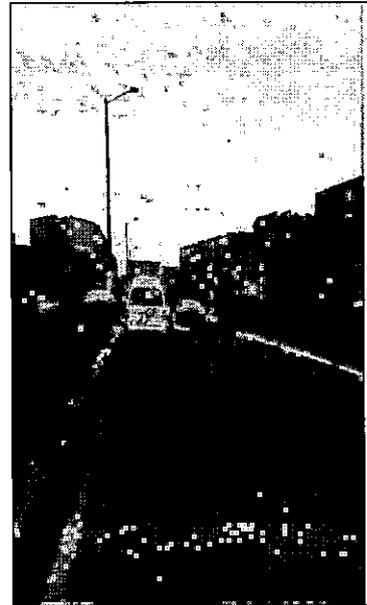


Foto 2. 2.jpg



Foto 3. 3.jpg

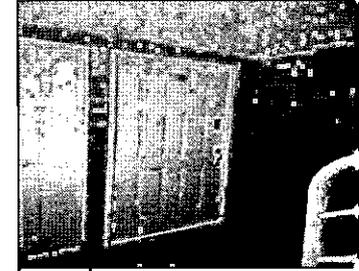


Foto 4. 4.jpg

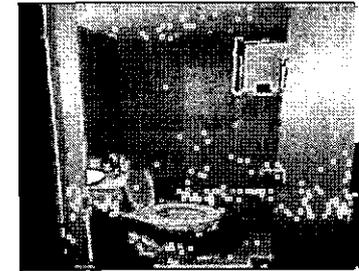


Foto 5. 5.jpg



Foto 6. 6.jpg



Foto 7. 7.jpg

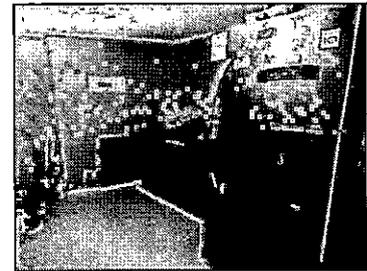


Foto 8. 8.jpg



Foto 9. 9.jpg

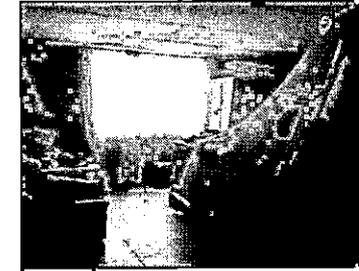


Foto 10.jpg



Foto 11.jpg



Foto 12.jpg

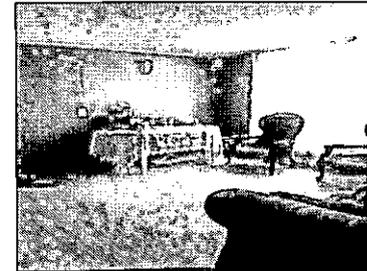


Foto 13.jpg

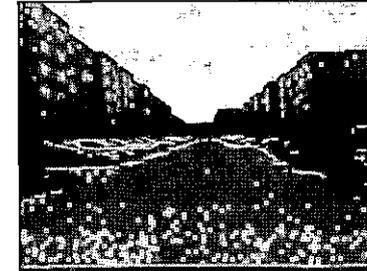
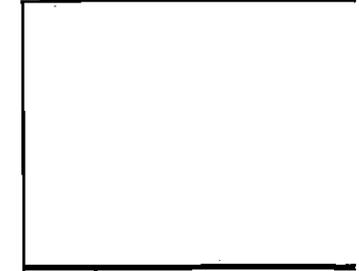


Foto 15.jpg



Foto

225

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : -04-2018-0342

ENTRADA

Al despacho de la señora Juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Y
Y
Y

Con escrito de apoderada judicial allegando avalúo de inmueble

**...
Sívase proveer,**

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0237

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

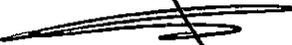
Así las cosas, previo a tener en cuenta la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la parte demandante (fs. 96 a 107), se **REQUIERE** al memorialista para que allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0270

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 37), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$45.034.208**, con corte al 14 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0214

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de remate, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0734

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos, la información aportada por la parte demandada mediante la cual pone en conocimiento el estado de registro de la medida cautelar decretada mediante oficio No. 1727 del 15 de noviembre de 2019 (f. 117 vto.), téngase en cuenta para los efectos pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0425

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDUARD FABIAN MORENO GARCIA**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 29 de agosto de 2020 (f. 13), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

No obstante, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias respectivas de notificación a la demandada AZUCENA GARCIA MEDINA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 292 del C.G.P., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

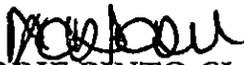
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0331

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de la liquidación de crédito presentada (fs. 202 y 203), se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta lo señalado en el mandamiento de pago (f. 163), las obligaciones allí descritas con su respectiva tasa de interés aplicada, ya que la aportada no es clara para el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0483

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de la liquidación de crédito presentada (fs. 119 a 121), se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta lo señalado en el mandamiento de pago (f. 92), las obligaciones allí descritas con su respectiva tasa de interés aplicada, ya que la aportada no es clara para el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0858

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que la demandada **YEIMY JUDITH VALETA PATRON**, se notificó mediante aviso (Art. 292 de C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019 (f. 137), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

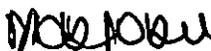
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0517

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 112), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0850

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JONATAN STITH BUITRAGO ROMERO**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2020 (f. 112), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

No obstante, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora adelantar y acreditar las diligencias pertinentes, tendientes a la notificación de la demandada TERE DIANA FORERO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0852

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS ALFONSO SILVA ZAPATA**, se notificó mediante aviso (Art. 292 de C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2019 (f. 114), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0592

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 37), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$23.530.559**,¹⁴, con corte al 25 de julio de 2019.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0671

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de abonos aportado por la parte actora a folio 24 de la encuadernación, ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0934

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN ASTRID HERRERA OSPINA**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 30 de enero de 2020 (f. 117), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0057

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, mediante el cual manifiesta que los demandados ya se encuentran notificados y por lo tanto solicita orden de seguir adelante la ejecución, se le advierte a la memorialista que mediante providencia del 4 de noviembre de 2019 (f. 164), se **DESESTIMÓ** el trámite de notificación a los demandados por cuanto la dirección del Despacho se indicó de manera errada, por tanto se le ordenó realizar nuevamente las diligencias de notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., aportando de manera correcta la información respectiva.

No obstante, en auto del pasado 23 de enero, se le requirió para que en los términos del art. 317 de C.G.P., adelantara las diligencias respetivas tendientes a la notificación de la parte demandada, situación que a la fecha no ha sido acreditada.

Por tanto, no se podrá tener en cuenta la solicitud allegada hasta tanto no se surta en debida forma la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0335

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0520

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito que antecede, previo a dar trámite a la solicitud de terminación, se **REQUIERE** al memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, mediante la cual se le indica allegar el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, esto con el fin de identificar claramente quien funge actualmente como representante legal de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0780

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-123551 (antes 50S-40573853)**, allegados por la parte actora (fs. 144 y 145), dentro del presente asunto mediante los cuales se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, agréguese a los autos los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-155682 (antes 50S-40643069)**, allegados por la parte actora (fs. 128 y 129), dentro del presente asunto mediante los cuales se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de secuestro, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0751

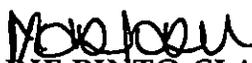
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 37), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$10.597.344**, con corte al 31 de mayo de 2020.

De otro lado, atendiendo la liquidación de costas visible a folio 38, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

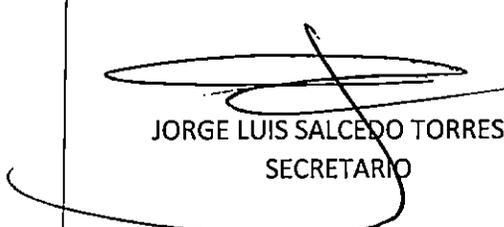
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 450.000,00	1 35
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 6.000,00	1 24
AVISO	\$ 6.000,00	1 28
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 462.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

1938
10/10/38

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Acuerdo PCSJA19-11256) antes JICMPAL
SOACHA

REFERENCIA : 05-2019-0751

ENTRADA

Al despacho de la señora juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

Con LIQUIDACION DE CREDITO allegada por actora

Fijadas en lista de traslado 019/2020

Venciendo en silencio el termino

..
Con liquidación de costas

...
Sírvasse proveer,


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO
(01)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0589

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (f. 241), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
ABOGADA

SEÑOR (a)

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: VERU LOMBANA ALEX

= 8 JUL 2020

RAD: 2019-0589

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DE INMUEBLE

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de la parte actora mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

- 1) Correr traslado de avalúo catastral aportado conforme al art 444 C.G.P. .

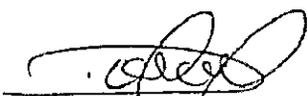
VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$17.980.000

INCREMENTO DEL 50%:\$8.990.000

TOTAL AVALÚO CATASTRAL:\$26.970.000

Del señor (a) Juez,

Atentamente.



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

C. C. No. 52.881.804 de Bogotá

T. P. No. 234110 C.S. de la Judicatura



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8075-372138-41114-0
FECHA: 1/7/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALEX VERU LOMBANA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93478518 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:754-SOACHA
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0016-0001-9-03-01-0003
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0016-0000-901
DIRECCIÓN:D 32 42 33 To 3 Ap 103
MATRÍCULA:050S-40617365
ÁREA TERRENO:0 Ha 24.76m ²
ÁREA CONSTRUIDA:42.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 17,980,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALEX VERU LOMBANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	93478518
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para EL INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

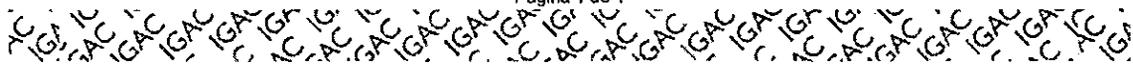
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



242

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
Acuerdo PCSJA19-11256 antes JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL

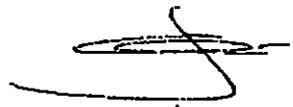
REFERENCIA : -05-2019-0589

ENTRADA
Al despacho de la señora juez HOY, -21-JULIO-2020

CUADERNO 01

- > **Con escrito de apoderada judicial allegando avalúo de inmueble junto a certificado catastral**
- > **...**
- > **Sírvase proveer,**

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO



REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0591

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARTHA IRENE VARGAS MARTINEZ**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-150757 (antes 50S-40633511)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'300.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0591

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-150757 (antes 50S-40633511)**, allegado por la parte demandante (fs. 236 a 237), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de secuestro, no obstante, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0851

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **EDISSON CAMILO CASTIBLANCO MAYORGA y ANA JUDITH RODRIGUEZ MATAMOROS**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-125217 (antes 50S-40577177)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

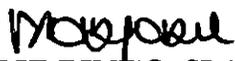
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11380.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0851

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-125217 (antes 50S-40577177)**, allegado por la parte demandante (fs. 121 a 124), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de secuestro, no obstante, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0714

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS ALFREDO CUELLAR ARIAS**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-142328 (antes 50S-40617626)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

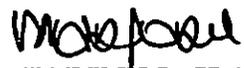
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'300.000-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0714

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-142328 (antes 50S-40617626)**, allegado por la parte demandante (fs. 151 a 153), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de secuestro, no obstante, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANA YASMIN PEREZ GONZALEZ**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-180746 (antes 50S-40690379)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

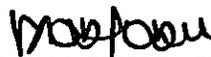
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.240.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-180746 (antes 50S-40690379)**, allegado por la parte demandante (fs. 154 a 156), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de secuestro, no obstante, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0733

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JOSE GUSTAVO DIAZ RESTREPO y OLGA JOHANA LOPEZ RODRIGUEZ**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-108399 (antes 50S-40496254)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

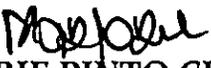
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0733

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-108399 (antes 50S-40496254)**, allegado por la parte demandante (fs. 137 y 138), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha de secuestro, no obstante, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, infórmese que además los servidores de la Rama Judicial del Poder Público no hemos sido dotados con los elementos necesarios para implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

Una vez se levanten las restricciones existentes y se adopten las medidas pertinentes por el Consejo Superior de la Judicatura, se programará la fecha correspondiente, dado que de momento no tenemos forma de realizarla.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


n° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0536

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva acreditar las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P., realizadas a la demandada **DENIS ANDREA HOYOS MUÑOZ.**, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0093

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido en providencia anterior, para contestar la demanda, por lo tanto encontrándose debidamente integrado el contradictorio y reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ROSA CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ**, y en favor de **BANCO FINANCIERA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

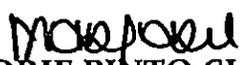
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

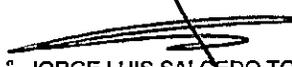
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.171.000=. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0093

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora, mediante la cual se solicita la entrega de los títulos judiciales existentes, la misma no será atendida al ser improcedente en los términos del art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0178

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para: el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **GICELA VIVIETTE HERNANDEZ SARMIENTO** por **REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción **No. 132207692777**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré No. **132207692777** que sirvió de base en la presente acción ejecutiva, y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública No. 2713 del 23 de abril de 2014 emanada por la Notaria Trece (13) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente por la obligación reestructurada.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0196

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

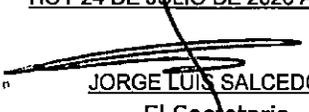
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0222

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 5-2020-0244

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0174

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0183

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0237

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

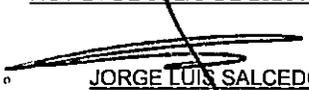
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0210

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0242

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

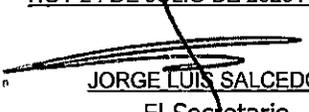
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0241

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

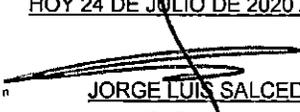
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0240

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

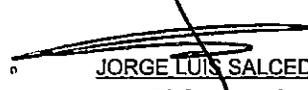
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0209

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0211

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

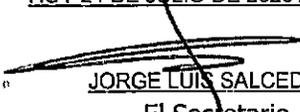
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0214

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Pago Directo No. 5-2020-0172

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

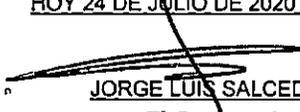
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Verbal No. 5-2020-0206
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Verbal No. 5-2020-0206
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0179

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

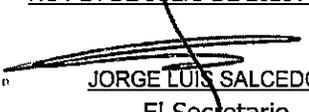
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0179

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Verbal No. 5-2020-0233
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0203

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

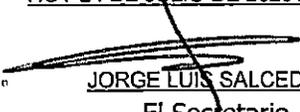
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0203

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

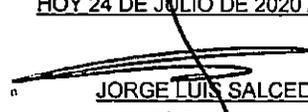
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Pertenencia No. 5-2020-0234

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0052

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

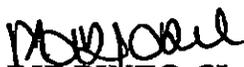
Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que el demandado **RICARDO ROMERO GARCIA**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020 (f. 106), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0194

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0021

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ROCIO DEL PILAR ESPITIA TORRES**, se notificó mediante aviso (Art. 292 C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 (f. 22), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ROCIO DEL PILAR ESPITIA TORRES**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I – P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 210.000= . Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16

HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

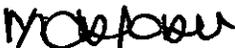
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0021

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0017

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MAYERLIS SALAZAR MORA**, se notificó mediante aviso (Art. 292 C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 (f. 24), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MAYERLIS SALAZAR MORA**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I – P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 210.000= . Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


n JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


n° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0018

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YULY KATHERINE AVILA CRUZ**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 (f. 23), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YULY KATHERINE AVILA CRUZ**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I – P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000=. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0189

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

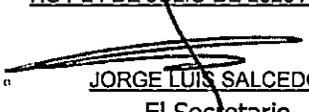
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

111

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0223

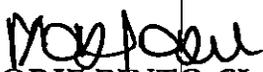
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0245

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0175

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

82

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hpotecario No. 5-2020-0231

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

94.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0224

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0235

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

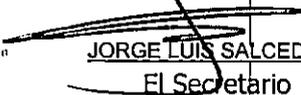
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

104

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0164

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0180

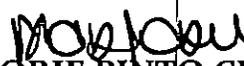
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0213

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0226

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0236

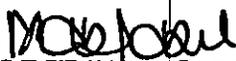
Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0199

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0182

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0178

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0176

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0177

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0243

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HAK-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0295

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

5.- Allegue el escrito de demanda suscrito.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones. Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles) y

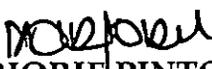
apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítase el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

El escrito de subsanación deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y (Documento 2) 5-2020-0100 medidas cautelares, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14, en aplicación de las normas mencionadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0293

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Indique de manera correcta la prueba relacionada en el numeral 4º del acápite de pruebas, o de ser el caso allegue el documento allí relacionado.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibídem.

3.- Corrija los hechos y pretensiones esclareciendo de manera completa la dirección del inmueble, teniendo en cuenta la Escritura Pública, el folio de matrícula y los demás documentos allegados.

De ser el caso, allegue el certificado actualizado de nomenclatura y estratificación.

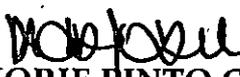
4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

5.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

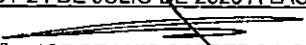
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JGL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0294

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 12), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme

de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.06
HOY 21 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES
El Secretario

Zef

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación-Entrega No. 5-2020-0289

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

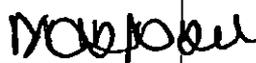
1.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

2.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0288

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el valor de cada canon de arrendamiento y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue correctamente las pretensiones descritas en los numerales 5º al 17, indicando correctamente el valor correspondiente a las cuotas de administración canceladas, como quiera que los mismos difieren de los recibos de pago allegados por este concepto.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son los canones de arrendamiento que se encuentran en mora e indique de manera clara los descritos en los ordinales SEGUNDO y SEXTO como quiera que difieren con lo expuesto en los recibos de pago aportados y los cuales obran como fundamento de la presente ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

7.- Indique correctamente el valor de la cláusula penal señalado en el numeral 3º del acápite de pretensiones, como quiera que el mismo se torna confuso para el Despacho...

advertido lo indicado en la clausula decimo cuarta del contrato de arrendamiento allegado como base de ejecución (Núm. 4º del art. 82 del C.G.P).

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

9.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0285

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso, adecue la demanda y el poder debidamente diligenciado por quien actúe actualmente como representante.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido

los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del acápite de pretensiones difieren de la literalidad de la certificación aportada.

6.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía correspondiente al proceso que aquí se pretende adelantar.

7.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

9.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

JS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0284

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

4.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

7.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

8.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1462 del 24 de

9.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

11.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

✓

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0281

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar y el número del contrato de arrendamiento. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el nombre de la demandante, la cuantía del proceso que se pretende adelantar y el número del contrato, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Aclare la medida cautelar, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de muebles y enseres conforme establece el numeral 7º del artículo 384 del C. G. P., o es su deseo dar aplicación al artículo 2000 del Código Civil.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

5.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0279

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circuito Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

3.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0278

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

3.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
" JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

HJ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0277

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaría 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítase el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

3.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~

El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0276

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

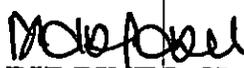
2.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

3.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0275

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de ser el caso, adecue la demanda y el poder debidamente diligenciado por quien actúe actualmente como representante.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

4.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación-Entrega No. 5-2020-0274

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

2.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

HH

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0273

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

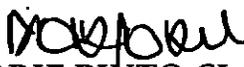
3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0272

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

5.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

45

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0271

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020: de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de

la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

HH

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0270

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Sírvase allegar el escrito de la demanda suscrita.

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0269

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija los poderes allegados, dirigiéndolos a este Despacho judicial, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar e indicando claramente el domicilio del demandado, tenga en cuenta el inciso final del art. 77 del C.G.P. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y el domicilio del demandado, conforme a lo establecido por los numerales 1º y 2º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

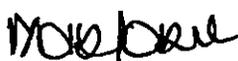
6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítase el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

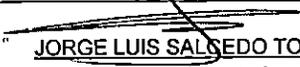
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0268

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1911

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0267

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá; con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

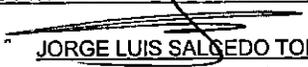
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

59

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0266

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6. Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; de no tenerlo acredítese el envío físico según el inc. 4 de la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

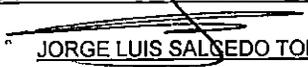
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AG-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0286

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.-Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la escritura Pública No. 3.345 del 22 de diciembre de 2015, emanada por la Notaria 42 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

4.-Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solamente el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el

la norma en cita o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0207

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430 ib.** Y 100 del Código de Procedimiento Laboral, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de única instancia en contra de **MOTEL LA NUEVA CASCADA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la liquidación de aportes pensionales:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **\$4.518.864** por concepto de **cuarenta y dos (42)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponden a los aportes contenidos en la liquidación aportada, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	01/03/2018	\$ 62.492
2	01/02/2018	\$ 124.999
3	01/01/2018	\$ 124.999
4	01/12/2017	\$ 124.999
5	01/11/2017	\$ 124.999
6	01/10/2017	\$ 124.999
7	01/09/2017	\$ 124.999
8	01/08/2017	\$ 124.999
9	01/07/2017	\$ 124.999
10	01/06/2017	\$ 124.999
11	01/05/2017	\$ 124.999
12	01/04/2017	\$ 62.952
13	01/03/2017	\$ 69.018
14	01/02/2017	\$ 118.034
15	01/01/2017	\$ 118.034
16	01/12/2016	\$ 118.034
17	01/11/2016	\$ 118.034

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
19	01/09/2016	\$ 118.034
20	01/08/2016	\$ 118.034
21	01/07/2016	\$ 118.034
22	01/06/2016	\$ 118.034
23	01/05/2016	\$ 55.157
24	01/04/2016	\$ 110.312
25	01/03/2016	\$ 110.312
26	01/02/2016	\$ 110.312
27	01/01/2016	\$ 110.312
28	01/12/2015	\$ 110.312
29	01/11/2015	\$ 110.312
30	01/10/2015	\$ 110.312
31	01/09/2015	\$ 110.312
32	01/08/2015	\$ 103.096
33	01/07/2015	\$ 103.096
34	01/06/2015	\$ 103.096
35	01/05/2015	\$ 103.096
36	01/04/2015	\$ 103.096
37	01/03/2015	\$ 103.096
38	01/02/2015	\$ 103.096
39	01/01/2015	\$ 103.096
40	01/12/2014	\$ 98.560
41	01/11/2014	\$ 98.560
42	01/10/2014	\$ 52.565
TOTAL		\$4.518.864

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada periodo adeudado y relacionados en el titulo ejecutivo base de esta acción desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, las cuales deben ser liquidadas a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.

1.3. Por las cuotas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, que se continúen causando y que no sean pagados por la parte demandante, junto con los intereses

de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo consagra el artículo 41 del C.P.T.S.S; modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001 Literal A, una vez acreditada dicha diligencia se procederá a dar cumplimiento al art. 70 del Estatuto Laboral, señalando la respectiva diligencia, en la cual se dará aplicación al art. 72 ibidem.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0204

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **DERLY HASBLEIDY MEDINA y BERNANDO HERNANDEZ SIERRA** contra **HEREDEROS DETERMIADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARGARITA RAMOS GUTIERREZ y JOSE IGNACIO CAUCALI RAMOS, al señor SERVIO TULIO RAMOS LEON y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **Diez (10) días.** (C.G.P, art. 390)

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-120896 (antes 50S-40562663)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS DEMANDADOS y de las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis. Para el efecto, la parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf), y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos. Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El emplazamiento deberá tramitarse de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. por lo que se ordena la inclusión del demandado y las personas indeterminadas, las partes, la clase del proceso y el juzgado en el listado que deberá ser publicado en el diario **EL TIEMPO o LA REPÚBLICA** del día domingo. Allegadas las publicaciones, secretaría ingrese la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos dispuestos en el inciso 6º del citado artículo 108 del C.G.P. y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

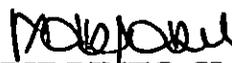
Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se advierte a la parte demandante, que pese a entenderse las dificultades que conlleva la emergencia sanitaria, la carga probatoria respecto del plano solicitado en el auto inadmisorio (numeral 8º), deberá adelantarse y acreditarse ante el Despacho, con el fin de surtir la etapa correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ARMANDO BOLIVAR SERRATO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16
HOY 24 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALOEDO TORRES
El Secretario